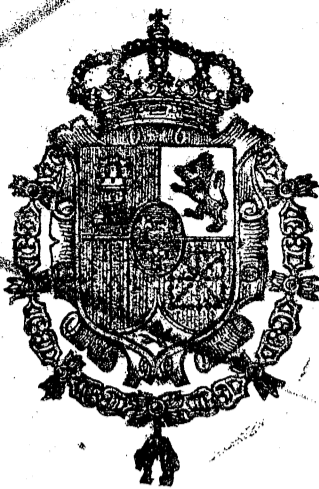


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de dos del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Exposición.

SEÑOR: La Junta creada por decreto de 18 de Octubre de 1879 recibió plena autorización del Gobierno para dictar cuantas medidas juzgase oportunas con el fin de promover la suscripción nacional y facilitar auxilios á los pueblos que hubieran sufrido los estragos de la terrible inundación que desoló en aquel año las tres provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Fué en su primera y en su última época Presidente de dicha Junta el Ministro que suscribe; mas siendo sólo en ella uno de tantos Senadores y Diputados como la compusieron, igualmente celosos todos, sin distinción de partidos políticos, en el cumplimiento de las difíciles y laboriosas tareas que le encomendó el Gobierno, no cree tener razón para negar por motivos personales la justicia que corresponda por sus incontestables servicios á todos los demás. Dicho sea en honor de ellos, ni por un instante siquiera han entorpecido sus trabajos las distintas y aun encontradas procedencias políticas de sus individuos, ni rivalidades locales tan comunes en asuntos de índole semejante, ni intereses ó pasiones de ninguna clase; en suma, cifrando todos su atención exclusivamente en el bien de las provincias inundadas.

Lícito ha de ser, pues, al Ministro que suscribe declarar en nombre del Gobierno que hoy preside que la Junta de Senadores y Diputados que por propio acuerdo da por concluidos ahora sus trabajos ha merecido por el conjunto de éstos y el modo con que los ha llevado á término duradera gratitud de la patria.

Apenas constituida formó inmediatamente la Junta Comisiones que procurasen allegar la mayor suma posible para tan caritativo y patriótico objeto, y aunque la desventura y la ruina en que las referidas provincias se vieron envueltas bastaban por sí solas para despertar en todos los corazones sentimientos de caridad y simpatía, los trabajos y esfuerzos de la Junta fueron tan fecundos que bien puede afirmarse que los resultados de la suscripción nacional superaron á las esperanzas concebidas.

Interpretando indudablemente el deseo de cuantos contribuyeron á la suscripción estimó la Junta, luego, que al acordar la distribución de fondos y al repartir los socorros era necesario distinguir entre lo apremiante y lo de influencia y acción lenta, y al efecto, y con gran actividad, no tan sólo proveyó de fondos á los Gobernadores de las provincias de Alicante, Almería y Murcia para alimentar y vestir á los huérfanos y desvalidos, para proporcionar mobiliario, aperos y útiles de labranza y para reconstruir viviendas y templos, sino que solicitó y obtuvo del Gobierno el nombramiento de Comisiones facultativas que, estudiando sobre el terreno las causas de los lamentables estragos que la inundación había causado, dictasen las oportunas medidas para reparar los males ocurridos y propusieran las obras que por su carácter de permanencia evitaran ó por lo menos pudiesen aminorar en el porvenir nuevos infortunios.

El desenvolvimiento y realización de tan complejos y numerosos trabajos han tenido forzosamente que ser lentos para ser prácticos y provechosos. La Junta, por medio de la GACETA diferentes veces, y por último en una voluminosa y bien escrita Memoria, publicada en 20 de

Julio de 1883, ha dado á conocer al público el curso de sus trabajos, los resultados obtenidos, las cifras recaudadas y su minuciosa y exacta inversión.

Distribuidos ya al presente todos los fondos que á su custodia y para su reparto fueron á la Junta confiados, realizado el objeto para que fué creada, y no quedando pendientes sino aquellos asuntos que por su naturaleza y el estado en que se hallan no pueden ser objeto de deliberaciones ni corresponden á su competencia, en 5 de Enero último la referida Junta dió por terminado su cometido y nombró una Comisión que lo pusiese en conocimiento del Gobierno de S. M., informándole además del final resultado de sus trabajos.

En vista de todo esto, y después de dejar bien establecido y declarado que todos los Sres. Senadores y Diputados que han compuesto la Junta creada por decreto de 18 de Octubre de 1879, así como los distinguidos Ingenieros que después se le agregaron, han desempeñado á completa satisfacción del Gobierno de S. M. sus gratuitas y patrióticas funciones; el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º La Junta para el socorro de las provincias inundadas de Levante, creada por Real Decreto de 18 de Octubre de 1879, queda disuelta, según el acuerdo por ella misma adoptado en 5 de Enero último.

Art. 2.º Todos los asuntos pendientes en esta Junta pasarán al Ministerio de Fomento y Dirección de Obras públicas, donde radican los más importantes que están en curso todavía.

Art. 3.º La Comisión, con tal objeto nombrada por la referida Junta en 5 de Enero próximo pasado, hará entrega al Director de Obras públicas de las cuentas, justificantes, libros, actas, expedientes y demás documentos archivados en la Secretaría de la Junta, como también los que acrediten la existencia de fondos disponibles en el Banco de España.

Art. 4.º A continuación de este Real decreto se publicará como adición de la Memoria de 20 de Julio de 1883, ya impresa y profusamente repartida, el informe de la dicha Comisión nombrada por la Junta para dar cuenta de los asuntos que ésta deja pendientes al declararse disuelta.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas.

Excmo. Sr.: La Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas de Levante, creada por Real decreto de 18 de Octubre de 1879, acordó en su última sesión de 5 de Enero próximo pasado dar por terminado el honroso encargo que le fué confiado, nombrando á la vez una Comisión de su seno, compuesta de los que suscriben, para dar cuenta al Gobierno de S. M. de los asuntos que aquella deja pendientes y que por su naturaleza y el estado en que se hallan no pueden ser objeto de deliberaciones.

La expresada Comisión, cumpliendo su cometido, tiene el honor de elevar á V. E. el adjunto informe, que comprende el estado en que se encuentran aquellos asuntos pendientes; la cuenta general definitiva de ingresos y gastos de la suscripción y la cuantía de los fondos existentes en el Banco de España,

que deja á disposición del Gobierno para los fines y aplicación que en el indicado informe se expresan.

Lo que tenemos la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.—Federico Bas.—F. Luque.—Enrique Bushell.—José Gómez Ortega.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

INFORME

DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR LA JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS PARA EL SOCORRO DE LAS COMARCAS INUNDADAS EN LAS PROVINCIAS DE ALICANTE, MURCIA Y ALMERÍA PARA DAR CUENTA DE LOS ASUNTOS QUE AQUÉLLA DEJA PENDIENTES AL DECLARARSE DISUELTA EN 5 DE ENERO DE 1884.

La Junta, al dar por terminada su misión el 5 de Enero del corriente año, nombró á los que suscriben para que informasen al Gobierno de S. M. de los asuntos que dejaba pendientes, y que por su naturaleza y estado en que se hallan no pueden ser ya motivo de deliberaciones.

No ha creído posible la Comisión cumplir tan delicado encargo sin que previamente se complementaran las cuentas insertas en la Memoria con que la Junta dió á conocer el 20 de Julio de 1883 la manera cómo había llevado á cabo su honrosa misión, porque desde aquella fecha han ocurrido alteraciones y rectificaciones en las mismas, que es preciso consignar á fin de que consta de un modo claro y definitivo la cantidad líquida que cada provincia ha recibido para remediar en lo posible los males producidos por la inundación.

La Junta de Senadores y Diputados, como dijo en la citada Memoria, ha ido acordando la distribución, más equitativa á su juicio, de los fondos que la caridad pública y universal donó para socorro de los inundados: el Banco de España se encargó desde el primer momento de recibir aquellas donaciones, y los Sres. Obispos, Gobernadores, Juntas locales y Comisiones provinciales han hecho el reparto y dado aplicación á los fondos que por acuerdo de la Junta se fueron asignando á cada provincia para acudir al alivio de determinados daños causados por aquella catástrofe.

Por esta organización ó distribución de funciones se encomendó exclusivamente al Banco de España el pago de las cantidades mandadas facilitar en conjunto ó en detalle, según los casos, por la Junta, y al hacerlo no ha señalado en su cuenta el objeto particular á que iban destinadas las que entregaba por no ser realmente esto de su peculiar incumbencia. Los señores Prelados, Gobernadores, Juntas locales y Comisiones provinciales retiraban esos fondos de las sucursales del Banco á medida que ocurrían gastos ó consignaciones acordadas por la Junta, y de aquí nace la necesidad de relacionar la cuenta de la aplicación de los fondos en cada localidad con la cuenta general del Banco, que sólo es una cuenta de Caja. Además se han remitido fondos por las Juntas locales á otras provincias por transferencias de algunas de esas mismas consignaciones, apareciendo invertidas, según la cuenta del Banco, en el punto de donde fueron retiradas, y de aquí surge más imperiosa la necesidad de hacer en los apéndices de la Memoria las rectificaciones y aclaraciones indispensables para demostrar la verdadera cuantía de las cantidades invertidas en las respectivas provincias como procedentes de la suscripción nacional.

La Comisión, realizado ya este escrupuloso trabajo, tiene hoy la satisfacción de manifestar al Gobierno de S. M., en nombre de la Junta de Senadores y Diputados, que á pesar del gran movimiento de fondos á que ha dado lugar el tener que atender á tantas necesidades en las diferentes provincias que sufrieron con la inundación, y á los múltiples conceptos que por aquel motivo fueron objeto de su destino y aplicación, resulta que las cuentas parciales de los Prelados, Gobernadores, Juntas locales y Comisiones provinciales concuerdan sin discrepar ni en un céntimo con las cuentas formuladas por la Contaduría de esta Junta; y las que la misma Contaduría ha redactado como resumen total de las operaciones llevadas á buen término tampoco difieren en lo más mínimo de la general del Banco de España.

Las aclaraciones, rectificaciones y trasposos de asientos que se han originado después de publicada la Memoria se expresan en los anejos números 1 y 2 del presente informe, destinados uno á sustituir en concepto definitivo el Apéndice núm. 12 de

la Memoria, ó sea la cuenta general de ingresos y gastos; y el otro á demostrar las causas que han originado las variantes de aquella cuenta, á la que sirve de comprobante, en relación ambas con el saldo que ofrece la cuenta del Banco de España (anejo núm. 3).

De dichos documentos resulta á disposición de la Junta en el Banco de España la cantidad de pesetas 183.427'31

De esta suma hallábanse destinadas ya á la provincia de Granada cuando se publicó la Memoria, para la reparación y reconstrucción de obras en las márgenes del río Genil, según acuerdo de la Junta fecha 2 de Febrero de 1881, pesetas. 93.070'50

Y á la de Almería, para la construcción de un muro de defensa en Cuevas y la prolongación de otro en el término de Calguerin, pesetas.. 30.000

Quedaban, pues, sin destino..... 62.356'81

De este remanente disponible la Junta acordó una distribución entre las provincias de Alicante y Murcia como aumento de socorro á los inundados de las mismas, teniendo en cuenta lo remitido ya en este concepto á la última.

Procede, pues, para cumplimentar aquel acuerdo formular la siguiente cuenta:

Remitido á Murcia en 10 de Abril de 1883 como aumento de consignación para repartir entre los colonos que sufrieron en la inundación.... 47.524'21

Idem en 8 de Junio de 1883 con igual objeto..... 47.635'50

TOTAL 65.159'71

Remanente de fondos á distribuir..... 62.356'81

TOTAL que ha de servir de base para la distribución, pesetas 127.516'52

Distribución.

Corresponde á Murcia de las 127.516'52 pesetas, con arreglo al prorrateo establecido por la Junta en anteriores repartos, pesetas..... 112.214'41

A la provincia de Alicante, idem, id..... 15.302'11

TOTAL IGUAL..... 127.516'52

De las 112.214'41 que corresponden á Murcia, tiene ya recibidas, como se ha dicho, pesetas... 65.159'71

Le faltan por conseguir para completar dicha suma, pesetas..... 47.054'70

Idem y á Alicante, pesetas..... 15.302'11

Cuyo total de pesetas..... 62.356'81 es igual al remanente disponible.

Saldada del modo que precede la cuenta de lo recaudado para socorrer á los que sufrieron en la inundación de 1879, la Comisión cumple el acuerdo de la Junta de Senadores y Diputados tomándolo al declararse disuelta, haciendo ahora una sucinta relación de los asuntos que aquella dejó pendientes.

ESTADO DE FONDOS.

* Los fondos existentes en el Banco de España á disposición de la Junta se ponen por la Comisión, según resolución de aquella, á la del Gobierno de S. M. para que ordene su distribución con arreglo á los acuerdos tomados por los Sres. Senadores y Diputados que la componen, en uso de sus atribuciones.

Importa dicho saldo (anejos 1 y 3) pesetas..... 183.427'31

MURCIA.

En poder de la Junta local existen 40.000 pesetas destinadas á las obras de reparación del camino viejo de Orihuela, que todavía no están terminadas, por cuyo motivo no ha formalizado aquella las cuentas de lo invertido en ellas.

De las 62.356'81 pesetas del remanente de la cuenta general de ingresos y gastos, se han de remitir por el Gobierno á Murcia, para completar el aumento de consignación á repartir entre los colonos y á disposición de la Comisión provincial, pesetas 47.054'70, á fin de que en todo caso ésta acuerde su mejor inversión conforme al objeto de la suscripción, si lo exiguo de la suma no le permite hacer un reparto á prorrateo entre aquéllos.

ALMERÍA.

Del saldo de 183.427'31 pesetas, el Gobierno podrá servirse remitir á Almería, á disposición de quien designe, 25.000 pesetas que la Junta, según Memoria, destinó para la construcción de un muro de defensa en Cuevas, y 3.000 para la construcción de la prolongación de otro en el término de Calguerin.

Estas obras no se han ejecutado porque en virtud de observaciones y reclamaciones presentadas por los habitantes de aquella comarca contra el proyecto se ha pedido informe al Ingeniero Jefe de la provincia, que todavía no lo ha evacuado.

GRANADA.

Del saldo de 183.427'31 pesetas en poder del Banco, el Gobierno podrá remitir á Granada 93.070'50 para la reparación de las márgenes del río Genil.

La Junta, con autorización del mismo Gobierno, encargó al Ingeniero Jefe de aquella provincia que formase el correspondiente proyecto para la realización de estas obras, y hasta ahora sólo ha remitido uno parcial, que asciende á 50.178'70 pesetas, que se ha pasado al Ministerio de Fomento para su examen y aprobación.

ALICANTE.

Según la cuenta general de ingresos y gastos (anejo número 1) ha quedado un remanente á distribuir de 62.356'81 pesetas, de las cuales se han de remitir á Alicante 15.302'11, como aumento de consignación á repartir entre los colonos; pero si lo exiguo de esta suma no permitiera hacer ese prorrateo, la Comisión estima, como la Junta, que debe autorizarse á la Junta local para que aplique dicha suma á los fines de la suscripción, acordando su mejor inversión entre los más necesitados de los que sufrieron perjuicios en la inundación. Los lamentables abusos cometidos en la provincia de Alicante, y de que la Junta ha dado conocimiento en su Memoria de 20 de Julio de 1883, se hallan sometidos á los Tribunales de justicia para su investigación, esclarecimiento y castigo, si éste fuere procedente.

Figura en primer término la denuncia contra la Junta local de socorros de Orihuela por el reparto de 250 acciones de la Caja de Ahorros. Aparte de la acción criminal, la Comisión, en nombre de la Junta, propone al Gobierno que exija el reintegro de las acciones que resulten haberse entregado á personas á quienes no correspondía obtenerlas, así como el de 53 acciones que, según el expediente formado por el Gobernador de la provincia, existen todavía sin repartir en poder de aquella Junta.

Las reclamaciones formuladas contra los herederos del Obispo de la diócesis de Orihuela Sr. Cubero por reparos á su cuenta acerca de la inversión dada á los fondos que le fueron consignados para la reparación de templos, se hallan en poder del Fiscal del Tribunal Supremo desde el 6 de Junio de 1883. Interesa que el Gobierno de S. M. excojite los medios que crea oportunos para el inmediato reintegro de las cantidades detentadas y para asegurar el de las mal invertidas.

El expediente de denuncia contra el Gobernador de la provincia de Alicante D. Francisco Sarmiento sobre la inversión de 48.228 pesetas 53 céntimos á que hace referencia la Junta en su Memoria, fué pasado al Fiscal del Tribunal Supremo el 6 de Marzo de 1883, porque en él resultaban méritos é indicios para creer que existían ó podrían existir hechos constitutivos de delito.

El último de los expedientes que por abusos ha incoado la Junta ha sido contra el Alcalde de Orihuela D. Tomás Soler, Presidente de la Junta local de socorros, que tiene el triste privilegio de figurar en dos conceptos:

1.º Por la inversión dada á los fondos que el Gobernador Sr. Sarmiento le remitió, sin autorización de la Junta, para emplearlos en la ejecución de las obras del proyecto del Inspector general de Ingenieros de Caminos Sr. D. José Basco, en las que aparece el Sr. Soler como Director de las mismas.

La Comisión investigadora que la Junta nombró para esclarecer los hechos informó sobre la serie de abusos y malversación de fondos cometidos, y estimó en 44.217 pesetas 36 céntimos la cantidad cuya inversión no se justificaba. La Junta puso en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo estos hechos en 8 de Abril de 1883.

2.º Por la distribución hecha á varios vecinos de Orihuela de 23.208 pesetas 77 céntimos que el Gobernador de Alicante le remitió con una relación arbitraria de indemnizaciones pendientes; supuesto falso, porque ninguna había sido otorgada por la Junta, antes bien muchas de ellas habían sido denegadas, y algunas ni siquiera se habían formulado; circunstancia que no podía desconocer ni el Gobernador ni el empleado que redactó aquella nota, que parece ser de D. Juan López Serriá, ni el mismo Sr. Soler, como individuo de la Junta local. De dicha suma hay que deducir 3.716 pesetas 83 céntimos, que no llegaron á repartirse y reintegró el Sr. Soler.

Los antecedentes de este asunto fueron remitidos por la Junta al Fiscal del Tribunal Supremo. Y en 8 de Junio de 1883 dirigió á dicho funcionario un recordatorio, añadiendo que había indicios racionales de la comisión del delito de falsedad en las firmas que aparecen en la relación de las cantidades distribuidas.

La Comisión cree debe informar y recomendar al Gobierno de S. M. exija al Sr. Soler el reintegro de las 19.491 pesetas 94 céntimos, reservándole empero el derecho de reclamar á su vez de los interesados las sumas que indebidamente les fueron satisfechas; y si esto no fuera posible, que se apremie á todos los que figuran en aquella relación de pagos para que reintegren lo que indebidamente percibieron.

Si de los procedimientos administrativos y judiciales de que se ha hecho mérito resultase el reintegro de alguna cantidad, la Junta de Senadores y Diputados, con arreglo á su primitivo acuerdo, ha decidido que se destine al mismo servicio para que fué consignada, y si esto no pudiera ser por circunstancias que no es fácil prever, el Gobierno de S. M. acordará lo que crea preferible y conforme á los fines peculiares de la suscripción llegado el momento del reintegro; pero siempre con destino á la provincia de donde proceda.

La Comisión termina aquí su informe al Gobierno de S. M.: en él queda demostrado, con la inflexible lógica de los números, la aplicación dada á los fondos que reunió la explosión del sentimiento de la caridad para alivio de los que sufrieron en la inundación de 1879; la Junta de Senadores y Diputados ha hecho la distribución que á su juicio tuvo por más conveniente y equitativa, y más en consonancia y acuerdo con los fines de la suscripción; ha sido inflexible para la persecución de los abusos de que ha tenido conocimiento haberse cometido con abuso también de confianza, por las personas á quienes tenía encomendado la aplicación ó distribución de esos fondos; ha encargado por último á la Comisión que suscribe este acompañe, hecha por el Contador, la cuenta general definitiva de los ingresos y gastos de los fondos de la suscripción nacional, y que envíe al Gobierno de S. M., como lo verifica por el presente in-

forme, relación de los asuntos que quedan pendientes, y que deje á su disposición, como igualmente hace, los fondos existentes en el Banco de España, no dudando que tendrá á bien darles el destino acordado. Ahora la Junta espera que el Gobierno de S. M. se servirá aprobar la resolución tomada el 5 de Enero último al declararse disuelta, y que cuidará de ordenar la continuación de las incidencias á que pudieran dar lugar en adelante los asuntos pendientes, mandando al propio tiempo que por quien corresponda, y bajo inventario, se reciban las cuentas justificantes, libros, actas, expedientes y demás documentos en la actualidad archivados en la Secretaría de la Junta, como también los que acrediten la existencia de fondos disponibles en el Banco de España, y que se dejen á disposición del mismo Gobierno para todos los objetos y fines anteriormente relacionados.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—Federico Bas.—Enrique Bushell.—José Gómez Ortega.—F. Luque.

PROVINCIA DE GRANADA.

Pago realizado por auxilio concedido á los pueblos de Almuñécar y Motril para atender á las más urgentes reparaciones de los perjuicios que sufrieron por la inundación de Enero de 1881..... 5.000

Pago realizado por limosna entregada á la viuda de Juan Morales, el cual falleció arrastrado por las aguas..... 4.000

Pago realizado por gastos facultativos para estudiar la reparación de las obras destruidas en las márgenes del río Genil..... 626'52

6.626'52

NOTA. En el apéndice de la Memoria, núm. 12, aparecen destinadas para ejecución de obras del río Genil 93.070'50 pesetas; pero como no se ha invertido todavía dicha cantidad, se halla englobada en la cuenta del Banco de España como existencia en su poder.

CUENTA DE SECRETARÍA.

Importa la cuenta de los gastos, según el apéndice núm. 20 de la Memoria de 20 de Julio de 1883..... 80.504'15

Se han gastado después de publicada la Memoria:

En la impresión de la misma.. 12.310'75

En gastos de personal, material, Taquígrafos y gratificaciones..... 9.461'21

21.771'96

102.276'11

RESUMEN.

Pagado en Murcia..... 3.380.661'85

Idem en Alicante..... 1.415.859'47

Idem en Almería..... 1.201.125'68

Idem en Granada..... 6.626'52

Idem en Secretaría..... 102.276'11

5.806.549'63

Importa lo recaudado..... 5.991.976'94

Idem gastado..... 5.806.549'63

Existencia en el Banco..... 183.427'31

Destinado á las provincias de Granada y Almería..... 123.070'50

Remanente disponible..... 62.356'81

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Contador, F. Luque.

ANEJO NÚM. I.

Cuenta general rectificadora de los ingresos y gastos de los fondos de la suscripción nacional para socorro de las comarcas inundadas de las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

INGRESOS.

Importe de los donativos recaudados, según la Memoria..... 6.473.032'86

Recaudado después de la publicación de la Memoria, según cuenta del Banco..... 639'20

TOTAL..... 6.473.672'06

DEVOLUCIONES.

Se han devuelto á varias provincias, y por error del destino para que lo consignaban los donantes, según apéndice número 19 de la Memoria..... 173.655'12

Se ha de deducir de dicha suma la de 2.250 pesetas que de Tarragona remitieron directamente al Obispo de Almería, figurando en la Memoria como devolución englobada con otras 2.500 de Cádiz, formando juntas 4.750, y que por no haberse acreditado el ingreso

en el Banco no pueden tener el carácter de reembolso.....	2.250	
Por el contrapaso que en sus asientos ha hecho el Banco con posterioridad á la publicación de la Memoria por error cometido en la suma de los ingresos procedentes de Valencia y Coruña.....	10.075	
Por contrapaso en los asientos de la cuenta del Banco de 215 pesetas que el Gobernador de Almería devolvió al Banco por no haberse gastado, ó como sobrante de gasto, y que éste ha incluido en la cuenta como nueva recaudación para la suscripción nacional.....	215	181.695'42
Líquido de la cantidad recaudada por el Banco para la suscripción nacional.....		5.991.976'94

GASTOS.

PROVINCIA DE MURCIA.

Pagos realizados por obras, según Memoria...	374.054'23	
Idem por subvenciones y auxilios, según la misma.....	1.858.425'06	
A deducir de estos pagos la cantidad que el Gobernador de Murcia remitió á Almería de orden de la Junta de Senadores y Diputados por conducto de D. Antonio R. Pérez para la construcción de un cementerio en Vélez Rubio, cuya cantidad entregó al Comisionado del Banco en 9 de Marzo de 1882, y éste la tenía á disposición del Gobernador de Almería, habiéndose ordenado se ponga á disposición de esta Junta en el Banco de España por no haberse gastado.....	12.500	1.845.925'06
Pagos realizados por fincas rústicas y urbanas, según expresa la Memoria.....	4.052.199'40	
A deducir 4.908 pesetas que el Gobernador hace figurar en su cuenta como reintegro para saldar la asignación de la provincia cuando es minoración de gastos.....	4.908	1.047.291'40
Pagos realizados por reparación de templos, según Memoria.....	68.027'97	
Idem por gastos facultativos, administrativos y de material, según Memoria.....	43.363'49	
TOTAL gastado en Murcia.....		3.380.661'85

PROVINCIA DE ALICANTE.

Pagos realizados por obras, según Memoria...	291.987'62	
Idem por subvenciones y auxilios, id. id.....	613.263'97	
Idem por reparación de templos, idem id.....	42.192'53	
Idem por gastos facultativos, administrativos y de material y Memoria.....	35.874'19	
Idem por fincas rústicas y urbanas, según Memoria.....	136.157'99	
A deducir la cantidad que se obligó á que reintegrara D. Tomás Soler, y que éste ingresó en la sucursal del Banco de Alicante, donde figuraba á disposición del Gobernador, habiéndose ordenado se ponga á dis-		

posición de la Junta en la cuenta general de fondos de la suscripción nacional.....	3.716'83	
		132.441'46
TOTAL gastado en Alicante.....		1.413.859'47

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Pagos realizados en subvenciones y auxilios, según Memoria:		
Entregado al Sr. Obispo para distribuir entre los colonos pobres, según la cuenta del Banco.....	293.602'75	
A deducir las 2.500 pesetas que el Banco recibió de Cádiz con destino especial para el señor Obispo y que no eran para la suscripción nacional, por cuyo motivo figura como reintegro en la relación de devoluciones, apéndice núm. 19 de la Memoria, aunque englobadas por error con las 2.250 pesetas de Tarragona, como va expresado en la cuenta de devoluciones de esta relación.....	2.500	291.102'75
Pagos realizados por conducto del Gobernador:		
En obras, según Memoria.....	246.849'21	
Gastos en las mismas, después de la publicación de la Memoria.....	3.600'82	
		250.450'03
En subvenciones y auxilios distribuidos por el mismo Gobernador.....	322'500	
En indemnización á fincas rústicas y urbanas.....	166'66	
En la reparación de templos...	274.820'76	
En gastos facultativos, administrativos y de material....	20.965'98	
		868.903'43
Pagos realizados por el Banco para compra de semillas....	34.850	
Idem de los fondos de la Secretaría de la Junta por id.....	5.294'50	
		40.144'50
Pagado por la Secretaría por conducción de 14 huérfanos á Madrid, Plasencia, Aranjuez y San Sebastián.....	975	
TOTAL gastado en Almería.....		1.201.123'68

ANEJO NÚM. 2.

Estado demostrativo y de comprobación de la cuenta general de ingresos y gastos, explicando las alteraciones que han producido la mayor existencia que ahora aparece en la misma.

Existencia de fondos en el Banco de España, según apéndice núm. 12 de la Memoria de la Junta.....	53.167'37	
Existencia en Granada, id. id.....	93.070'50	
Idem en Almería, id. id.....	1.341'21	
TOTAL.....	147.579'08	
Existencia en poder del Contador, según la Memoria.....	15.893'29	
TOTAL existencia.....	163.472'37	

Alteraciones que han de hacerse á la cuenta de la Memoria en los conceptos para que figuren y por nuevos ingresos:

1.º Son cargo en la cuenta del

Banco las 2.250 pesetas procedentes de Tarragona que figuraron como devolución, cuando faltaba consignarlas como ingreso y están englobadas en las 4.750 pesetas del apéndice número 19, en concepto de tal devolución.....	2.250	
2.º Las 33.603'69 pesetas que figuran como gastadas en Almería para obras en curso de ejecución, y sólo estaban consignadas, según demuestra el apéndice núm. 12; son por tanto más cargo á la cuenta del Banco.....	33.603'69	
3.º Las 4.908 pesetas que aparece gastadas en Murcia y en realidad no lo han sido, figurando en la cuenta del Gobernador para saldar la cantidad consignada; son por lo tanto cargo á la cuenta del Banco..	4.908	
4.º Las 12.500 pesetas remitidas por el Gobernador de Murcia á Almería son minoración de gastos en dicha provincia, según la cuenta de ingresos que se consigna en el documento que precede. Habiéndose entregado al Comisionado del Banco en Almería, figuraban allí como cuenta particular con el Gobernador; pero se ha ordenado que se pongan á disposición de la Junta, y por lo tanto son aumento de fondos en el Banco.....	12.500	
5.º El reintegro de 3.716'83 pesetas que habiéndose obligado hiciera D. Tomás Soler, Alcalde de Orihuela, ingresó en la Sucursal del Banco de España, y figurando allí en cuenta particular del Gobernador, son también aumento de fondos en el Banco.....	3.716'83	
6.º Han ingresado en el Banco por aumento en la suscripción nacional después de publicada la Memoria.....	639'20	57.617'72
TOTAL cargo.....		221.090'09

Baja en la cuenta del Banco.

1.º Contrapaso por error cometido en la cuenta del Banco en las sumas que dijo se habían recaudado en Valencia y Coruña.....	10.075	
2.º Por contrapaso de 215 pesetas que el Gobernador de Almería reintegró al Banco, y que éste ha incluido en el total recaudado por dicha provincia para la suscripción nacional.....	215	
3.º Pagos hechos en Almería después de la publicación de la Memoria.....	3.600'82	
4.º Pagos en la Secretaría de la Junta por lo gastado después del 30 de Junio de 1883.....	21.771'96	35.662'78
Saldo existencia en el Banco.....		185.427'31

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Contador, F. Luque.

ANEJO NÚM. 3.

Suscripción nacional para socorro de las provincias inundadas, según cuenta corriente en el Banco de España.

DEBE.	Ptas. Cénts.	HABER.	Ptas. Cénts.
Entregado, según varias órdenes, en Almería.....	3.600'32	1883.—Enero 31: saldo en esta fecha.....	645.760'99
Idem id. en Murcia.....	442.633'50	Recaudación en la Coruña.....	14'40
Idem al Sr. D. Federico Luque.....	20.000	Diferencia en el asiento, 14 Noviembre 1879.....	0'10
Contrapaso del abono hecho indebidamente en 1.º de Diciembre de 1879 á esta cuenta en la particular de la Coruña, por ser esta entrega para la suscripción nacional. Real decreto de 19 de Marzo de 1876.....	40.000	1884.—Febrero 28: recaudación en Barcelona.....	625
Idem por duplicidad de asiento formalizado en 15 de Abril de 1880 y 31 de Enero de 1881, correspondiente á Valencia.....	75	Marzo 8: recibido en Alicante.....	3.716'83
1884.—Marzo 11, entrega al Sr. Luque.....	10.075	Idem 29: idem en Almería.....	12.500
	878'89		
Saldo.....	447.189'71		662.617'02
	185.427'31		
	662.617'02		

Madrid 31 de Marzo de 1884.—S. E. ú O.—El Interventor (firmado), Besito Fariña.—V.º B.º—El Subgobernador (firmado), Brato.—Es copia.—El Contador, F. Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Mompar Planet pidiendo indulto de tres penas, dos de 10 años de presidio cada una y la tercera de otros 10 años con retención, que la Audiencia de Barcelona le impuso en causas por tres delitos de robo:

Considerando que el reo observó buena conducta, prestó distinguidos servicios durante la guerra de Africa y lleva cumplidos día por día cerca de 34 años de condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Mompar Planet de la cláusula de retención que con la pena de 10 años de presidio le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pablo Fernández Miranda pidiendo que se indulte á su hijo D. Pedro Fernández Vives de la pena de cuatro meses y un día de arresto y 250 pesetas de multa que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por los delitos de desacato y amenazas á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observó siempre una conducta irreprochable y da señaladas pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Pedro Fernández Vives del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y 250 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Fernández y compañía, del comercio de Sevilla, contra el fallo de esa Dirección general aprobando el adeudo y recargo impuesto á unos tejidos de seda en pañuelos, despachados con declaración número 8.187 de la Aduana de la referida capital:

Considerando que del dictamen emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones, previo examen y reconocimiento de los tejidos cuya muestra se acompañó, aparece que son aquéllos de seda pura, y que no entra en los mismos para nada la borra de seda que presupone el interesado existe para pedir su adeudo por la partida 156 del Arancel;

Y considerando que la existencia de la borra de seda se denunciaría en el momento por el aspecto veloso de la superficie del tejido, por su aspereza y por la falta de brillo, consecuencia natural de lo corto de los filamentos; que los tejidos de que se trata no presentan ninguno de dichos caracteres, y examinados los hilos de que están compuestos resultan que se obtienen filamentos ó hebras de toda la extensión de los hilos, y que su resistencia es mayor por consiguiente que la que ofrecen los hilados de la borra, en los que resultan siempre filamentos muy cortos á causa de la operación del cardado á que es preciso sujetar la borra para ser hilada;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la mencionada Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer la confirmación del fallo apelado.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Fernández y compañía, del comercio de Sevilla, contra el fallo de esa Dirección general que confirmó el aforo y recargo de unos tejidos de seda en pañuelos, despachados con declaración número 6.617-82 de la Aduana de la mencionada capital:

Considerando que los tejidos de que se trata son en su urdimbre y trama de seda cocida, como lo demuestra el no conservar la dureza que procede de la especie de goma que la seda cruda contiene, ni son ásperos al tacto, ni producen el crujido especial al apretarlos, propio y característico de los tejidos de seda cruda;

Y considerando que examinados los hilos de los referidos pañuelos, resulta al descomponerlos que las fibras simples que se obtienen alcanzan todo el largo del hilo descompuesto y ofrecen bastante resistencia al romperse, lo que no es posible conseguir cuando la materia hilada es la borra, pues como ésta necesita previamente ser cardada y además procede de capullos defectuosos ó rotos, los filamentos resultan cortos y poco resistentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer la confirmación del fallo apelado.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese Centro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Torija hermanos, del comercio de Irún, contra lo resuelto por esa Dirección general en el expediente 1.189-83, confirmando el adeudo por la partida 181 del Arancel de unos muebles tapizados con tejidos de seda y mezcla de lana y algodón, despachados con hoja de adeudo, núm. 158, de la Aduana de la mencionada localidad:

Considerando que en el tejido empleado en dichos muebles, según la muestra que se acompaña, la seda es visible en la mayor parte de su superficie, y que los muebles que se tapicen con dicho tejido son muebles de lujo y de precio elevado, y en tal concepto procede su adeudo por la partida 181, por más que en ella sólo se usa la expresión de «y los tapizados con tejidos de seda»;

Y considerando que la expresión «tejidos de seda» usada en la partida 181, no es una expresión aislada, sino que forma parte del texto total del Arancel, y que si se examina el epígrafe de la clase 7.ª, se observa que en él se dice «seda y sus manufacturas», dividiéndose dicha clase en dos grupos: «Hilados» el 1.º, y «Tejidos» el 2.º, y sin embargo bajo este epígrafe, es decir, «tejidos de seda», se comprenden en las partidas 154 á 158 los de seda pura, los de seda con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales en las 159 y 160 y los de seda con mezcla de lana en la 161; de modo que al usarse arancelariamente la frase «tejidos de seda», debe entenderse, y se entiende, uno de los tejidos comprendidos en el grupo 2.º de la clase 7.ª del Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver la confirmación del fallo apelado; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para evitar dudas posteriores disponga esa Dirección general que se adicione el Repertorio del Arancel diciendo: «muebles tapizados con tejidos de seda pura, ó de seda con mezcla de otras materias, partida 181.»

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jalón, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jalón, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 de Febrero último, porque de las actuaciones formadas por el delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal resultaba:

Que el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento no se lleva con las formalidades debidas: que en Diciembre anterior no se rectificó el padrón vecinal: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, se notan defectos en los libros y documentos de contabilidad, y no se han formado las cuentas de 1882-83: que acordada por el Ayuntamiento en Diciembre último la construcción de un matadero, á cuyo efecto debía levantarse el plano, formar presupuesto y subastar las obras, se han empezado éstas sin cumplir ninguna de aquellas formalidades, habiéndose invertido ya 504 pesetas de las 1.000 consignadas en el presupuesto para esta atención; y que no se apremia debidamente á los deudores del Pósito.

A juicio de la Sección estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque es indudable que no debían pasar sin un severo correctivo las muchas y graves transgresiones legales cometidas por la Municipalidad ni el abandono en que tenía los intereses cuya conservación y fomento le están encomendados, con tanta más razón, por cuanto semejante proceder puede haber inferido considerables perjuicios á estos mismos intereses.

Opina en consecuencia la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Gorga, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Gorga, decretada en 24 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante en vista de los resultados obtenidos por la visita de un delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente que se ha girado y recaudado un reparto sobre rentas y utilidades sin estar aprobado por la Junta municipal y la Superioridad: que no se ha rectificado el libro del padrón de vecinos ni las listas que previene el art. 19 de la ley municipal: que no se han formado los extractos de acuerdos del Ayuntamiento: que no se han formado ni publicado al principio de cada trimestre los estados de la recaudación ó inversión de los fondos municipales: que no se han formado en la primera quincena del mes actual las listas para elecciones de Concejales: que no existe caja para la custodia de los fondos municipales: que no se han formado las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior ni practicado el arqueo de caudales, por cuyo motivo no puede saberse el estado de los fondos: que la documentación correspondiente á la recaudación, ingresos y pagos del corriente ejercicio adolece de defectos que hace imposible saber su estado: á instancia del delegado manifiesta el Alcalde, por sí y á nombre del Ayuntamiento, que el reparto se aprobó sólo por el Ayuntamiento, porque su base fué consignada en el presupuesto, y éste mereció la aprobación de la Superioridad: que la rectificación del padrón de vecinos no se ha hecho por no haber ocurrido ninguna variación en el padrón general formado en el año 1877: que en el pueblo ha sido siempre costumbre que los fondos estén en poder del Depositario: que las cuentas correspondientes al ejercicio económico se están formando y los extractos están en borrador; y que los del corriente año, como los ingresos y gastos son de escasa importancia, la operación se verifica al finalizar el año económico.

Aparte de algunos cargos que por su poca importancia no se mencionan, existen en el expediente acusaciones de entidad, como son las referentes á la infracción del artículo 159 de la ley municipal y 22 de la ley electoral, y sobre todo el haber cobrado un repartimiento general sin tener en cuenta y cumplir lo que determina la regla 3.ª del art. 138 de la ley, que manda que los mismos contribuyentes reunidos en sesiones sean los que determinen la utilidad imponible en cada caso. Al atribuirse el Ayuntamiento esta facultad, con evidente desconocimiento de dicho precepto, se extralimita gravemente en el ejercicio de su cargo y hace necesaria y precisa la suspensión.

La Sección, pues, opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gorga, decretada el 21 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

2.º Que pudiendo constituir delito algunos de los anteriores cargos, procede que se remita á los Tribunales el tanto de culpa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pedreguer, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pedreguer, decretada por el Gobernador civil de Alicante.

De los antecedentes resulta que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Pedreguer se nombró un delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas: que existen algunas pequeñas omisiones en la contabilidad: que no se había formado expediente para la imposición y exacción de multas municipales á pesar de llevarse un registro de las mismas: que tampoco se han formado los expedientes para la subasta de los arbitrios de puestos públicos, pesas y medidas y del matadero, sino que sólo existe una nota en que se expresa el nombre del rematante y la cantidad por que se le adjudicó: que aunque se acordó en Noviembre último la rectificación del padrón vecinal y se repartieron á su debido tiempo las hojas del mismo, no se ha verificado aquella hasta la fecha, ya que sólo se han recogido las hojas que se hallan pendientes de organización: que el último apéndice de rectificación de la riqueza pública se encuentra sin fecha y sin autorización alguna:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la ley municipal vigente:

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre, de 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 12 de Julio de 1879:

Considerando que si bien ciertas faltas que implican varios de los hechos expuestos, como las que se refieren á la contabilidad, no son graves, alguna como la no formación de expedientes de multas municipales sería en todo caso imputable sólo al Alcalde, y de las informalidades en los expedientes del arrendamiento de arbitrios municipales y de la rectificación del padrón de riqueza, aunque de trascendencia, no pueden ser responsables todos los individuos del actual Ayuntamiento de Pedreguer que se constituyó en 1.º de Julio último, ya que esas faltas proceden de épocas anteriores; el no haberse rectificado el padrón de vecinos ni publicado las listas de las alteraciones ocurridas durante el año y de los habitantes del término, conforme previenen los artículos 18 y 19 de la ley municipal, en los plazos que menciona el art. 20 de la misma, esto es, en Diciembre último, constituyen una omisión grave, de la que el actual Ayuntamiento de la villa de Pedreguer es responsable:

Considerando que esta omisión ha podido privar á dichos vecinos de los derechos y beneficios que les concede el art. 26 de la citada ley municipal, y causarles perjuicios en sus derechos políticos, ya que las listas para la elección de Concejales no ha podido hacerse, como previene el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, teniendo á la vista el documento público y fehaciente que ha de servir de base:

Considerando que no puede sostenerse que el Ayuntamiento de Pedreguer no ha incurrido en tan gran falta por haber acordado en Noviembre último la rectificación del padrón de vecinos y haberse repartido las hojas en Diciembre siguiente, porque aunque así sea, es lo cierto que dicho documento no se había rectificado el 21 de Febrero próximo pasado, día en que el delegado se personó en el Ayuntamiento, siendo así que éste contaba con medios para que dicho servicio hubiera quedado cumplido dentro de los plazos y en la forma que la ley previene;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dé Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olesa de Monserrat, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Después de haber sido apercibidos y multados los Concejales de Olesa de Monserrat por el Gobernador de Barcelona, el vecino de esta villa D. Antonio Güel y Vileta denunció al Gobernador de la provincia diferentes abusos cometidos por los administradores del término.

Dicha Autoridad delegó la práctica de una visita de inspección en la persona de D. Alvaro Saen con objeto de investigar la verdad de los hechos; y constituido el comisionado en la localidad, no pudo cumplir su cargo por hallarse ausentes el Alcalde, el Secretario y todos los Concejales de Olesa menos uno, apareciendo que el día 21 de Febrero último, víspera de la constitución del delegado en la villa, no se pudo celebrar sesión por hallarse cerradas las Casas Consistoriales.

En vista de este abandono, el Gobernador decretó en 26 del citado mes la suspensión de los Concejales, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., que con Real orden de 13 del corriente lo ha remitido á este Consejo á los efectos del art. 191 de la ley municipal.

La Sección encuentra ajustada á la ley la resolución del Gobernador.

La ausencia ú ocultación de los Concejales, abandonando en absoluto la administración de los intereses del término, sería por sí sólo bastante, conforme á los artículos 180 y 183 de la ley, para justificar la suspensión si además no demostrara la reincidencia de dichos individuos en anteriores faltas, que si por ellas habían sido ya apercibidos y multados, no podían enmendarse [y corregirlas, omitiendo todo acto referente al cumplimiento de sus deberes, motivo de suspensión comprendido en el artículo 189 de la propia ley.

Entiende por tanto la Sección que se debe confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Olesa de Monserrat.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Murla, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Murla, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que, según informe del delegado que nombró para inspeccionar la Administración del referido pueblo, era tal el desorden de aquella, que no había sido posible venir en conocimiento de la existencia que debiera haber en Caja ni de si los pagos hechos lo están ó no con arreglo á presupuesto, pues ni existía libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribución de fondos, ni se practicaban los arcos, y en el libro de Intervención, reducido á dos hojas de papel, no estaban anotadas todas las partidas de ingresos y gastos. Además el de actas adolecía de muchos defectos, y no lo había de las de la Junta municipal, siendo de notar que el repartimiento municipal girado para el actual año económico, y recaudado ya en parte, aunque contenía la nota de aprobación con fecha 15 de Diciembre, no constaba ésta sin embargo en actas; y por último, que no se había rectificado el padrón vecinal, aparte de otras faltas de menos importancia, consignadas por el delegado en el acta de la visita, suscrita por el mismo y por el Secretario del Ayuntamiento.

Basta la precedente reseña para comprender desde luego el estado de abandono en que se halla la Administración del referido pueblo, y que en sentir de la Sección justifica la providencia por el Gobernador adoptada.

La inobservancia de todas las reglas y requisitos establecidos en la ley para la mejor gestión de los intereses municipales es manifiesta, y apenas hay artículo referente á la Administración de los fondos que no resulte infringido, agravando tales faltas la circunstancia de no aparecer en actas la aprobación del repartimiento municipal, ni haberse rectificado el empadronamiento vecinal, omisión esta última de suma importancia y trascendencia para las operaciones electorales y del reemplazo del Ejército.

En vista de tales faltas y de la jurisprudencia sentada en las Reales ordenes de 22 de Diciembre de 1877, y considerando que el Ayuntamiento de Murla ha incurrido en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley y negligencia en perjuicio de los intereses que le están encomendados, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 22 de Febrero de 1884. Traslado al de Gerona, de término, vacante por traslación de D. Pedro Fernández, á D. Francisco García Díez, que sirve el de Cáceres. En id. id. Traslado al de Cáceres, de término, á D. Pedro Fernández Luz, que sirve el de Gerona.

En id. id. Traslado al de Alcoy, de término, vacante por traslación de D. José Ranedo, á D. Nicolás Grustán y Miralles, que sirve el del distrito de San Juan de Murcia.

En id. id. Nombrando para el del distrito de San Juan de Murcia á D. José Ranedo y Martín, electo del de Alcoy.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Lorca, de término, vacante por salida á otro destino de D. Juan de la Cruz Mediero, á D. José Severo Olmedilla y Librero, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Antequera, de término, vacante por promoción de D. Eusebio Martín, á D. Bonifacio Vázquez Villazán, electo del de Molina de Aragón.

Méritos y servicios de D. Bonifacio Vázquez Villazán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz y Astudillo durante más de 18 años.

Ha sido decano del Colegio de Abogados de Castrogeriz y Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de dicha villa.

En 1860, en virtud de oposición, fué propuesto en el tercer lugar de la terna para una plaza de Relator de la Audiencia de Burgos.

En 18 de Enero de 1854 se le nombró Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de Santander, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Febrero siguiente, y lo desempeñó hasta 1.º de Setiembre de dicho año.

En 7 de Mayo de 1865 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Luarca, de entrada, y sin tomar posesión,

En 13 de Junio del mismo año fué nombrado para el de Santo Domingo de la Calzada, del que se posesionó en 4 de Julio siguiente.

En 15 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el Juzgado de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 21 de Junio de dicho año trasladado al de Villarcayo.

En 23 de Julio siguiente al de Grandas de Salim.

En 16 de Agosto del mismo año nombrado para el de Entrambasaguas.

En 25 de Octubre siguiente trasladado al de Villalón.

En 19 de Junio de 1876 al de Ledesma.

En 22 de Julio de dicho año nombrado para el de Alcañices.

En 4 de Junio de 1877 trasladado al de Lerma.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Aranda de Duero, de ascenso; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 31 de Diciembre de este año trasladado al de Motril.

En 9 de Enero de 1884 nombrado para el de Aranda de Duero.

En 10 de dicho mes y año para el de Molina de Aragón.

En id. id. Traslado al de Molina de Aragón, de ascenso, á D. José Ignacio Aragonés y Riera, que sirve el de La Roda.

En id. id. Traslado al de La Roda, de ascenso, á D. Salustiano Villa y López, que sirve el de Hellín.

En id. id. Traslado al de Hellín, de ascenso, á Don José Llopi y Quijano, electo del de Igualada.

En id. id. Traslado al de Igualada, de ascenso, á D. León Bonel y Sánchez, que sirve el de Calatayud, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Traslado al de Calatayud, de ascenso, á D. Antonio Martín Lara, que sirve el de La Unión.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de La Unión, de ascenso, á D. Ricardo Montes Helguero, que sirve el de La Vecilla.

Méritos y servicios de D. Ricardo Montes Helguero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 74 en la escala del cuerpo.

En 2 de Octubre de dicho año fué nombrado para la Pro-

motoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, y sin tomar posesión.

En 24 de Noviembre siguiente nombrado para la de Fonsagrada, de la que se posesionó en 8 de Diciembre inmediato.

En 5 de Enero de 1881 trasladado á la de Jarandilla.

En 23 de Junio de dicho año á la de Herrera del Duque.

En 3 de Noviembre del mismo año á la de Valencia de Don Juan.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Zamora, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de dicho año trasladado al de La Vecilla.

En id. id. Traslado al de La Vecilla, de entrada, á D. Pedro Arias Gago, que sirve el de Sahagún.

En id. id. Traslado al de Sahagún, de entrada, á D. Tomás Mínguez y Ranz, que sirve el de Getafe.

En id. id. Traslado al de Getafe, de entrada, á Don Mauro Santiago Portero, que sirve el de Sedano.

En id. id. Nombrado para el de Sedano, de entrada, á D. Tomás Morales Díaz, electo del de Reinosa.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Reinosa, de entrada, á D. Julián Ordóñez y Prado, electo del de Seo de Urgel.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 33 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Seo de Urgel, de entrada, á D. Diego López Moya, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo.

En id. id. Nombrando para el de Dolores, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Rafael Bethencourt, á D. Manuel Fidalgo y Syeiro, electo del de Padrón.

En id. id. Nombrando para el de Padrón, de ascenso, á D. Rafael Bethencourt y Clavijo, electo del de Dolores.

En id. id. Traslado al de Estella, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José María Roberes, á D. Patricio Quirós y Alvarez, que sirve el de Ponferrada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Ponferrada, de ascenso, á D. Marceliano Gil y Castro, que sirve el de Almendralejo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Almendralejo, de ascenso, á D. Bartolomé Gutiérrez y García, que sirve el de Jerez de los Caballeros.

Méritos y servicios de D. Bartolomé Gutiérrez y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Abril de 1863, habiendo ejercido la profesión en Jerez de los Caballeros desde 24 de Julio de 1863 hasta 6 de Marzo de 1872.

Ha sido Juez de paz y Registrador de la propiedad sustituto de Jerez de los Caballeros.

Ha desempeñado el cargo de Asesor del Juzgado eclesiástico de dicha población desde 1864 hasta 6 de Marzo de 1872.

En 18 de Marzo de 1872 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, y sin tomar posesión.

En 13 de Mayo de dicho año nombrado para el de Montánchez, del que se posesionó en 23 del mismo mes.

En 16 de Diciembre de dicho año trasladado al de Fuente de Cantos.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 18 de Setiembre de dicho año trasladado al de Jerez de los Caballeros.

En 28 de Marzo de 1881 al de Allariz.

En 23 de Junio siguiente nombrado para el de Jerez de los Caballeros.

En id. id. Traslado al de Castrogeriz, de entrada, vacante por traslación de D. Félix Munin, á D. Valentín Díez de la Lastra, que sirve el de Laredo.

En id. id. Traslado al de Laredo, de entrada, á D. Dionisio Calvo y Marcos, que sirve el de Saldaña.

En id. id. Nombrar, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Saldaña, de entrada, á D. Marcelino Agúndez y Gómez, Promotor fiscal de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario cesante de Audiencia de lo criminal.

Méritos y servicios de D. Marcelino Agúndez y Gómez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Julio de 1873.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 6.º en la escala del cuerpo.

En 9 de dicho mes y año no nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arceife, y sin tomar posesión.

En 11 de Setiembre siguiente nombrado para la de Jarandilla, de la que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1884 trasladado á la de Astudillo.

En 9 de Junio de dicho año á la de Saldaña.

En 20 de Febrero de 1882 á la de Roa.

En 20 de Diciembre de dicho año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente; tomó posesión en 12 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de este año declarado cesante por renuncia.

En id. id. Traslado al de Ugijar, de entrada, vacante por defunción del electo D. José Martínez, á D. Cipriano Cirer é Izquierdo, que sirve el de Jijona.

En id. id. Nombrando para el de Jijona, de entrada, á D. Ignacio Valor y Thous, electo del de Pola de Lena.

En id. id. Traslado al de Pola de Lena, de entrada, á D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil, que sirve el de Aoiz.

En id. id. Traslado al de Aoiz, de entrada, á Don Pablo Labay y Peralta, que sirve el de Pina y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Traslado al de Alora, de entrada, vacante por defunción de D. Miguel Escribano, á D. Enrique Gotarredona y Marco, que sirve el de Illescas.

En id. id. Nombrando para el de Illescas, de entrada, á D. Felipe Torres y Morillas, electo del de Riaño.

En id. id. Traslado al de Riaño, de entrada, á Don Modesto Iglesias y Sarmiento, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

En id. id. Nombrando, en comisión, para el de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, á D. José María Roberes y Tomasi, electo del de Estella.

En id. id. Traslado al de Arzúa, de entrada, vacante por traslación de D. Ladislao Martínez, á D. Manuel Alonso López, que sirve el de Carballo.

En id. id. Traslado al de Carballo, de entrada, á D. José García Gallego, que sirve el de Estrada.

En id. id. Traslado al de Estrada, de entrada, á D. Ladislao Martínez Troncoso, que sirve el de Arzúa.

En id. id. Traslado al de Lalín, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel María Puga, á D. Modesto Bolaño y Peñamaría, que sirve el de Ordenes.

En id. id. Traslado al de Ordenes, de entrada, á D. Manuel María Puga y Fernández, que sirve el de Lalín.

En id. id. Nombrado para el de Almazán, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Merino, á D. Federico Baudis Capela, electo del de Salas de los Infantes.

En id. id. Traslado al de Salas de los Infantes, de entrada, á D. Antonio Merino y Miguel, que sirve el de Almazán.

En id. id. Traslado al de Tineo, de entrada, vacante por traslación de D. José María Suárez, á D. José Madaleno y Sabals, que sirve el de Murias de Paredes.

En id. id. Traslado al de Murias de Paredes, de entrada, á D. José María Suárez Argüelles, que sirve el de Tineo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Valencia de Don Juan, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Eduardo González, á D. Fidel Gantz y Díez, que sirve el de Belorado.

En id. id. Nombrando para el de Belorado, de entrada, á D. Manuel del Valle y Llano, electo del de Viver.

En id. id. Nombrando para el de Viver, de entrada, á D. Eduardo González y Gómez, electo del de Valencia de Don Juan.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de la cuenta de Caja de la provincia de Toledo, correspondiente al mes de Febrero de 1873:

Visto que D. Vicente Sánchez Avila y D. Rafael González de la Peña, Interventor y Jefe de Caja que fueron respectivamente de la Administración económica de la provincia de Toledo en los meses de Febrero á Junio de 1873, no se han presentado en aquella Administración ni en este Tribunal á recoger el pliego de reparos y de calificación de los mismos, formulados en la cuenta de Caja correspondiente al mes de Febrero de 1873, á pesar de los llamamientos hechos con dicho objeto en la GACETA DE MADRID;

Se da por contestado el reparo señalado en el núm. 1 de los ofrecidos en el examen de la citada cuenta.

Se declara en rebeldía á D. Vicente Sánchez Avila y á Don Rafael González de la Peña, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico de este Tribunal, y púsen-se copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que establece el art. 66 del citado reglamento orgánico.

Madrid 14 de Abril de 1884.—Miguel de Iturralde.—Hay una rúbrica.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico, y firmo en Madrid á 17 de Abril de 1884.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Siendo notoria la existencia del cólera morbo en Calcutta, Bombay y otros puntos del Indostán: vistos los artículos 30 y 35 reformados de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874; esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de todo el Indostán, sea cual fuere la fecha de procedencia de aquellos puntos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 28 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.860.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.839.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.699.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.602.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.535.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.434.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.256.

Perpetua al 3 por 100 interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.493.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.433.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.861.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.593.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.537.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.423.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.386 y 87.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.214 y 15.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.141 y 42.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.003 y 4.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.900 y 1.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.666 y 67.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1882, carpeta núm. 5.

Idem de 1.º de Octubre de 1882, carpeta núm. 5.

Idem de 1.º de Abril de 1883, carpeta núm. 3.

Idem de 1.º de Octubre de 1883, carpeta núm. 3.

Carreteras de Julio.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 8.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 6.

Residuos de perpetua interior.

Primer semestre de 1880 al primero de 1882, carpetas números 67 al 69.

Búletes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Primer trimestre de 1883, carpeta núm. 142.

Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 141.

Tercer trimestre de 1883, carpeta núm. 127.

Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 401 al 3.

Deuda amortizable al 4 por 100 interior.

Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 798.

Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 811 y 12.

Primer trimestre de 1883, carpetas números 795 al 98.

Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 766 al 69.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 760 al 68.

Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 701 al 41.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 569 al 75.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.381 al 84.

Primer semestre de 1883, carpetas números 2.104 al 10.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.958 al 65.

Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.747 al 59.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 1.531 al 46.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á la una de la tarde, tenga efecto en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Enero último, así como la de cupones de varias rentas y vencimientos que han sido satisfechos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Rétes.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Albudeite y de Conde de Montealegre, sin que conste que hasta el día interesado alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión en los mismos; esta Dirección general, cumpliendo con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, anuncia por segunda vez la vacante de los mencionados títulos con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda del expresado documento, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Director general, P. O., Francisco Javier Pohl.

Continúa la RELACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
1.224	El peor remedio, pastitimpio cómico en un acto, original, por D. Eduardo Sánchez de Castilla.	El autor	Aribau y compañía	Madrid, 1877	Uno en 8.º, con 20 páginas	1.ª	28 Diciembre de 1880.	"
1.225	Caer en la trampa, pieza en un acto, original, por D. Eduardo Sánchez de Castilla	El autor	Aribau y compañía	Madrid, 1878	Uno en 8.º, con 24 páginas	1.ª	28 Diciembre de 1880.	"
1.226	Calga el que esiga, juguete cómico en un acto, por D. Eduardo Sánchez de Castilla.	El autor	Aribau y compañía	Madrid, 1877	Uno en 8.º, con 24 páginas	1.ª	28 Diciembre de 1880.	"
1.227	Clara Matiland, traducción del inglés, por Don Félix Reig y Muñoz.	D. Félix Reig y Muñoz	Lezcano y compañía	Madrid, 1880	Uno en 8.º, con 233 páginas	1.ª	29 Diciembre de 1880.	"
1.228	Ejecución industrial del servicio de subsistencias militares, por D. Eduardo Mínguez Ranz.	El autor	Imprenta del Cuerpo administrativo del Ejército	Madrid, 1880	Uno en 8.º, con 338 páginas y 45 láms.	1.ª	29 Diciembre de 1880.	"
1.229	Curso completo de Matemáticas elementales. Aritmética, por A. I. N. Paque, traducido de la edición belga, por G. Fernández de Prado.	D. Francisco Iravedra	Campuzano hermanos	Madrid, 1880	Uno en 8.º, con 504 páginas y dos grab.	1.ª	31 Diciembre de 1880.	"
1.230	Guía de copistas, anotaciones ortográficas útiles para los escribientes, tipógrafos y litógrafos, por M. Rodríguez Navas.	El autor	Sucesores de Escribano	Madrid, 1881 (sic)	Uno en 8.º, con 40 páginas	1.ª	31 Diciembre de 1880.	"
1.231	Historia del descubrimiento de las regiones australes hecha por el General Pedro Fernández de Quirós, publicada e ilustrada por D. Justo Zaragoza.	D. Justo Zaragoza	Manuel G. Hernández	Madrid, 1876-1880	Dos en 8.º mayor, 477 el I y 480 el II.	1.ª	31 Diciembre de 1880.	Forma parte de la Biblioteca Hispano-Ultramarina.

Madrid 27 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Director general, Juan F. Riaño.—El Jefe del registro, Pedro Cabello y Madurga.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1884.

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
1.232	Marruecos. El país y los habitantes. Segunda edición, por Adolfo Von-Couning.	Sres. Gaspar, editores	Sres. Gaspar, editores	Madrid, 1884	Uno en 8.º mayor, 368 y láminas	2.ª	4 Enero de 1884	"
1.233	Newton Forster. Primera y segunda parte. Obra escrita en inglés, por el Capitán Marryat y traducida al español por D. N. F. Cuesta.	Sres. Gaspar, editores	Sres. Gaspar, editores	Madrid, 1880	Dos en 4.º, 64 la 1.ª y 68 la 2.ª y láminas	1.ª	4 Enero de 1884	Forma parte de la Biblioteca de Gaspar y Roig.
1.234	Siempre vivas. Poesías para la infancia originales, por D. José Martín y Santiago.	El autor	P. Abienzo	Madrid, 1884	Uno en 46.º, 45	2.ª	5 Enero de 1884	"
1.235	La revolución en la Hacienda del Estado, las provincias y los Municipios, por D. Fernando Garrido.	El autor	Enrique Vicente	Madrid, 1881	Uno en 8.º, 246	1.ª	5 Enero de 1884	"
1.236	¡Pobres jesuitas! Origen, doctrinas, máximas, privilegios y vicisitudes de la Compañía de Jesús desde su fundación hasta nuestros días, seguida de la Monja secreta, por D. Fernando Garrido.	El autor	Enrique Vicente	Madrid, 1881	Uno en 8.º, marca, 321	1.ª	5 Enero de 1884	"
1.237	Complacencia de todas las prácticas de la pintura desde los antiguos griegos hasta nuestros días, por D. Mariano de la Roca y Delgado.	D. León Pablo Villaverde	José Cruzado	Madrid, 1880	Uno en 8.º, 368	1.ª	5 Enero de 1884	"
1.238	Tarifas para la correspondencia telegráfica interior e internacional, por D. Eduardo Caro.	El autor	Monteagudo y compañía	Madrid, 1881	Uno en 8.º, 64	1.ª	5 Enero de 1884	"
1.239	¡Aquí, León! Juguete cómico-lírico en un acto, arreglado á la escena española, música de D. Angel Rubio, por D. Mariano Pina Domínguez.	El autor	José Rodríguez	Madrid, 1880	Uno en 8.º, 24	1.ª	8 Enero de 1884	"
1.240	El Carreñador de Almagro, zarzuela cómica en tres actos y en verso, música de D. Angel Rubio, por D. Mariano Pina Domínguez.	El autor	José Rodríguez	Madrid, 1880	Uno en 8.º, 84	1.ª	8 Enero de 1884	"
1.241	La careta verde, comedia de gracioso en dos actos y en prosa, original, por D. Miguel Ramos Carrión.	El autor	José Rodríguez	Madrid, 1880	Uno en 8.º, 52	2.ª	8 Enero de 1884	"
1.242	Sinfonía para el Bárbero di Siviglia del Maestro Rossini, compuesta por D. Ramón Carnicer en el año 1818, por D. Ramón Carnicer.	D. Enrique Carnicer	Ejemplar manuscrito	Madrid, 1880			40 Enero de 1884	Ejemplar manuscrito de siete hojas útiles y portada firmada por el propietario.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE ENERO DE 1884.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883.	EN 31 DE ENERO DE 1884.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Diciembre de 1883.....	18.425	917	19.342	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.					
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1)	917	923	6	"	
Sentenciados por vez primera	386	22	408	En el penal de Alcalá.....	1.197	1.217	20	"	
Idem reincidentes.....	58	4	62	En el idem de Alhucemas.....	78	82	4	"	
Desertores aprehendidos.....	2	"	2	En el idem de Baleares.....	270	267	"	3	
Devueltos por las Autoridades.....	8	"	8	En el idem de Burgos.....	1.375	1.384	9	"	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.457	2.455	"	2	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Ceuta.....	2.328	2.328	"	10	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	32	"	32	En el idem de Chafarinas.....	202	200	"	2	
	486	26	512	En el idem de Granada.....	1.457	1.373	116	"	
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	412	411	"	1	
Reclamados por las Autoridades.....	7	"	7	En el idem de Ocaña.....	888	843	"	75	
Por cumplimiento de condena.....	229	17	246	En el idem de Peñón.....	77	77	"	"	
Por indulto.....	82	"	82	En el idem de Santoña.....	672	684	12	"	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	889	887	"	2	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.473	1.495	22	"	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	51	"	51	En el idem de id.—San Miguel.....	1.345	1.357	12	"	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	63	3	66	En el idem de Valladolid.....	1.575	1.541	"	34
	Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	1.720	1.705	"	15
	Idem violenta.....	"	"	"	En el destacamento penal de Madrid.....	"	"	"	"
	Idem por suceso casual.....	"	"	"					
Desertores.....	3	"	3	Descontando los del mes anterior.....	19.342	19.399	201	144	
	435	20	455	Aumento en este mes.....		57	57		
Existencia en 31 de Enero de 1884.....	18.476	923	19.399	(1) Penal de mujeres.					

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	906	4.436	3.698	2.663	2.335	1.562	1.018	735	590	350	129	44	18.476
Hembras..	49	180	193	115	60	58	55	56	95	35	22	2	923

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	10.079	5.476	1.916	643	362	18.476
Hembras.....	496	226	2	127	32	923

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	18.411	1	2	62	18.476
Hembras.....	923	"	"	"	923

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.326	1.276	8.604	270	18.476	2.008	7.848	8.625	18.476
Hembras.....	588	74	736	5	923	5	184	734	923

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLEADOS.			Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanos y gitanos	Porteros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
	Del Gobierno..	De empresas ó particulares.	En oficios de fuerza.....				En oficios secundarios.....	Mantenedores por sus familias.								Vivian de rentas propias.	Vagos.....		
Varones...	127	118	145	559	8	249	3.298	1.437	7.857	680	485	240	6	130	2.210	534	249	144	18.476
Hembras..	2	"	"	"	"	12	"	526	96	179	"	1	"	49	49	2	5	2	923

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	2	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	5	5
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	2		Infidelidad en la custodia de presos.....	48	48
	Contra el derecho de gentes.....	2	2		Idem id. de documentos.....	2	2
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	3	3	Contra las personas..	Violación de secretos.....	7	7
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	3	3		Abusos contra la honestidad.....	2	2
	Contra la forma de gobierno.....	3	3		Cohecho.....	5	5
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	2	2		Malversación de caudales públicos.....	46	46
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	2		Fraudes y exacciones ilegales.....	16	16
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	49	49	Contra la honestidad.	Negociaciones prohibidas.....	9	9
	Rebelión.....	44	44		Parricidio.....	180	54
	Sedición.....	67	67		Asesinato.....	654	19
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	925	31		Homicidio.....	6.752	84
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	469	34		Infanticidio.....	4	73
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	30	30	Contra el honor.....	Aborto.....	2.305	2
	Falsificación de la firma ó estampa Real y firma de los Ministros.....	10	10		Lesiones.....	32	9
	Idem de sellos ó marcas.....	132	27		Duelo.....	184	1
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	32	34		Adulterio.....	4	4
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	67	67		Violación y abusos deshonestos.....	21	4
	Idem de documentos privados.....	60	60		Escándalos públicos.....	8	8
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	31	31		Estupro y corrupción de menores.....	21	4
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	67	5		Rapto.....	8	8
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	45	44		Calumnia.....	3	5
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	6		6	Contra el estado civil.	Injurias.....
Delitos contra la salud pública.....		4	4	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	20		1
Juegos y rifas.....	4	4	Contra la libertad y seguridad.....	Celebración de matrimonios ilegales.....	4	3	
				Contra la propiedad..	Detenciones ilegales.....	70	3
					Abandono de niños.....	90	1
					Allanamiento de morada.....	2	2
					Amenazas y coacciones.....	3.957	109
					Descubrimiento y violación de secretos.....	4.427	370
					Robo.....	14	24
					Hurto.....	122	24
					Usurpación.....	77	2
					Defraudación—Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	14	2
			Estafas y otros engaños.....		132	1	
			Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	886	4		
			Abusos punibles de las casas de préstamos.....	6	6		
			Incendios y otros estragos.....	18.476	923		
			Daños.....				
			Imprudencia temeraria.....				
			Delitos.....				
			Delitos contra la Ordenanza militar.....				
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....				

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.616	3.314	1.149	2.504	4.984	1.239	1	1.413	256	18.476	16.233	2.243	18.476
Hembras.....	648	2	129	2	83	2	63	2	2	923	909	14	923

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.541	65
De seis meses á un año, á.....	1.852	150
De un año á dos, á.....	2.416	162
De dos á cuatro, á.....	3.320	315
De cuatro á ocho, á.....	2.991	409
De ocho á doce, á.....	2.047	33
De doce á veinte, á.....	2.529	22
De veinte á treinta, á.....	110	1
Más de treinta (incluse los de penas perpetuas), á.....	1.664	66
	18.476	923

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	93	10	Córdoba.....	444	7	Madrid.....	563	33	Teruel.....	496	23
Albacete.....	407	27	Coruña.....	240	38	Málaga.....	936	49	Toledo.....	398	16
Alicante.....	468	18	Cuenca.....	393	32	Murcia.....	578	23	Valencia.....	909	35
Almería.....	421	9	Gerona.....	191	8	Navarra.....	425	16	Valladolid.....	241	16
Avila.....	218	16	Granada.....	980	37	Orense.....	174	18	Vizcaya.....	404	6
Badajoz.....	451	21	Guadalajara.....	315	26	Oviedo.....	282	40	Zamora.....	485	11
Baleares.....	136	4	Guipúzcoa.....	53	14	Palencia.....	155	16	Zaragoza.....	843	50
Barcelona.....	421	27	Huelva.....	180	5	Pontevedra.....	123	20			
Burgos.....	445	36	Huesca.....	330	18	Salamanca.....	371	23			
Cáceres.....	433	18	Jaén.....	618	8	Santander.....	162	11			
Cádiz.....	383	12	León.....	169	14	Segovia.....	121	9	De Ultramar.....	147	2
Canarias.....	48	10	Lérida.....	260	10	Sevilla.....	628	14	Extranjeros.....	113	1
Castellón.....	418	9	Logroño.....	440	24	Soria.....	225	14			
Ciudad Real.....	448	13	Lugo.....	216	22	Tarragona.....	468	14			
										18.476	923

Son naturales de capital de provincia.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.409	139
16.067	784
18.476	923

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.098	284	169	160	3.732	1.163	78	4.803	2.546	128	2.101	457	624	4.061	18.476
Hembras.....	35	"	"	14	409	84	2	"	"	"	231	28	85	35	923

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.118
	Hembras.....	33
Libros que se les han dado en lectura.....		485

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	17.564	740	95	77	18.476
Hembras.....	364	57	2	"	923

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 38 infracciones han sido cometidas por 58 penados en esta forma: Una sola infracción..... 36 Dos infracciones..... 9 Tres infracciones..... 4 Cuatro infracciones..... 6					
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	1	"				Repreñión, á.....	1	1
Rebelión y motin.....	1	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	23	1
Amenazas á sus compañeros.....	"	"				Calabozo á pan y agua, á.....	"	"
Riñas y golpes.....	12	1				Dormir en el suelo, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	"	"				Privación de alimentos, á.....	"	"
Posesión de armas ú objetos prohibidos.....	4	"			36	Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	7	1
Juegos prohibidos.....	8	"			9	Trabajos penosos, á.....	5	"
Embriaguez.....	2	"			4	Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	17	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"			4	Castigos corporales, á.....	"	"
Tentativa de evasión.....	"	"			6	Degradación de clase, á.....	2	"
Atentado contra la moral.....	"	1				Otros castigos, á.....	"	"
Faltas de aseo.....	2	1			55		55	3
Otras infracciones.....	5	"						
	35	3						

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	294	245	39	8	7	16	"	639	268	62	330	183	125	6	4	10	1	329
Hembras....	19	8	4	"	4	"	"	35	4	3	7	22	4	"	2	"	"	28
	313	253	93	8	11	16	"	694	272	65	337	205	129	6	6	10	1	357

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	14.732	335	
Son reincidentes.....	De una.....	2.972	53
	De dos.....	491	34
	De más.....	231	1
	18.476	923	
De éstos tienen nota de desertores.....	408	10	

Madrid 4.º de Abril de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadórniga.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

Con fecha 15 del actual dice el Comandante de Marina de Alicante:

«La escampavía San Juan apresó el 12 sobre el islote de la Nao 24 cajas de las de petróleo llenas de pastillas de tabaco.»
Madrid 18 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse en virtud de concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad

y Sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 18 de Abril de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 20.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

Núm. 365	Bonifacio Cortés.—Oviedo.
366	Fernando San Pedro.—Linares.
367	Fred. Horne Esq.—Valencia.
368	Fábrica la Carlota.—Córdoba.
369	Sebastián Guerrero.—Excusos.
370	Mateo Lucas.—Casar de Cáceres.
371	Patricio Fernández.—Lodosa.
372	Pedro Lozano.—Mérida.
373	Pedro Quintana.—Siones.
374	Mauricia Moradillo.—Pueblo Nuevo de la Concepción.
375	Francisca Sánchez.—Huesca.
376	Manuel Benavente.—Puebla Larga.
377	José Briones.—Granada.
378	Pedro Sánchez.—Colmenar de Oreja.
379	María Ortiz.—Valverde de Llerena.
380	Juliana Maubillaga.—Segovia.
381	Mariano López.—Alcaraz.
382	Carmen Giraldo.—Medina de las Torres.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 21.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Tortosa.....	José Mur.....	Hotel Nuevo.
Peñarroja.....	Peant.....	Atocha, 7.
Valencia.....	Vicente Gomis.....	Travesía Belén, 2.
Burdeos.....	Manuel Pastor.....	Calle San Bernardo, 2.
Sevilla.....	Miguel Asensio.....	Carretas, 13.
Vitoria.....	Jorge Brea.....	Concepción Jerónima, 1.
New York.....	Manuel.....	Sin señas.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
Barcelona.....	Joaquín Cruzpinera.	Puerta Alcalá, 35 principal.

Madrid 21 de Abril de 1884.—P. el Jefe del Centro, Juan J. Hernández.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Negociado de Alcañices.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Doña Isabel Redel, ó á sus herederos, para que en el improrrogable término de 15 días se presente en esta Administración para notificarle una orden de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Sevilla 19 de Abril de 1884.—El Administrador, Pascual Camacho. 900—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 106, 86 y 89, los dos primeros de 15 del corriente, y de 16 del mismo el último, el anuncio y modelo de proposición para adquirir en pública licitación varios materiales necesarios en el ramo de Ingenieros del Arsenal, se hace presente que el remate tendrá lugar, en la forma y puntos anunciados, el 16 del próximo mes de Mayo, dando principio á la una de su tarde.

San Fernando 18 de Abril de 1884.—Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 106, de 15 del corriente, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número 83, de 14 del mismo, el anuncio para sacar á segunda subasta la adquisición de ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de San Carlos en reemplazo de los inutilizados durante el segundo trimestre del año económico 1883-84, se hace presente que el remate tendrá lugar á las doce del día 16 del próximo Mayo, vencido el plazo de los 30 de su publicación.

San Fernando 18 de Abril de 1884.—Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 106, 85 y 83, de 15, 14 y 15 del corriente, el anuncio para sacar á pública licitación por segunda vez la adquisición de efectos de Cirugía con destino al ramo de armamentos del Arsenal, se hace presente que el remate tendrá lugar el 16 del próximo Mayo, á las doce y media de su mañana, vencido el plazo de publicación.

San Fernando 18 de Abril de 1884.—Camilo Carlier.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 106, de 15 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 86 y 90, de 15 y 17 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para adquirir con carácter urgente clavos, cartón, zinc y otros artículos necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino á las atenciones del ramo de Ingenieros, se hace presente que el remate tendrá lugar el 28 del actual, á las doce de su mañana, vencido el plazo de 10 días del último periódico que aquellos han publicado.

San Fernando 18 de Abril de 1884.—Camilo Carlier.

Universidad literaria de Salamanca.

Con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, puesto en vigor por el de 24 de Setiembre de 1883, este Rectorado ha dispuesto se provea la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Los que aspiren á ser nombrados, según el art. 3.º del Real decreto, acreditarán:

Haber cumplido la edad de 22 años, hallarse en posesión del título de Licenciado correspondiente á la Sección cuya plaza se pretende, ó tener aprobados los ejercicios del grado, si bien para tomar posesión deberá presentarse aquél y una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han venido regiendo anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

2.º Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia en que se trata de prestar los servicios.

3.º Ser Catedrático excedente.

Las solicitudes documentadas en forma legal se dirigirán á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde las dos de la tarde del en que la GACETA DE MADRID publique este anuncio.

Salamanca 19 de Abril de 1884.—El Rector, Mamés Espinosa. 898—M

Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

Sección de Derecho.

Por renuncia de D. Mariano Gil, que venía desempeñándolo, se halla vacante el cargo de patrono de la obra pía fundada en Belorado por Doña María Correa de Velasco para socorrer anualmente á deudos y deudas suyas; y deseando esta Junta dar á esta beneficencia su representación legal, puesto que en la actualidad es absolutamente desconocida, ha acordado en sesión celebrada el día 8 del actual hacer un llamamiento en este periódico oficial y Boletín de la provincia de Burgos á todos los que se consideren con derecho á ejercer tal cargo, á cuyo efecto deberán presentar instancia y el título en que la

apoyen dentro del plazo de 40 días, que como máximo señala para estos casos el art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875; bajo el concepto de que de no hacerse reclamación alguna á fin de llenar los deseos de esta corporación, se pedirá desde luego á la Superioridad la correspondiente autorización para administrar, según lo determina el art. 11, facultad 9.ª, en armonía con el art. 16, facultad 5.ª de la mencionada instrucción.

Burgos 19 de Abril de 1884.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—Por acuerdo de la Junta, Daniel González Miguel, Secretario. 897—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 20 del actual empezará la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, correspondiente al semestre que vencerá en fin de Junio próximo.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes.

Los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores hasta el día que previamente se señalará en la papeleta de último aviso, siendo devueltos los no cobrados el 31 de Mayo á la Sección de ingresos de la Contaduría para que proceda á su realización por la vía de apremio; debiendo advertirse que, con arreglo al párrafo sexto de la base 3.ª de las dictadas para la administración de este arbitrio, no tienen efecto las bajas en la matrícula sino desde el mes siguiente al en que se declaren en la oficina correspondiente, quedando en consecuencia obligados al pago todos aquellos que á tiempo oportuno no hubieran comunicado por escrito y justificado debidamente haber dejado de poseer ó de servirse en Madrid el ganado por que figuren comprendidos en el arbitrio:

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfarán anualmente 200 pesetas.

Por cada caballo ó yegua de silla 100 pesetas.

Por cada mulla de id. 30 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular abonado por los alquiladores, satisfará trimestralmente el particular que de ellos se sirva 54 pesetas.

Nombres, domicilios y horas de despacho de los recaudadores, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos del Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, travesía de Fúcar, núm. 5, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro y Latina.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de la Universidad, Hospicio, Audiencia é Inclusa.—D. Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, núm. 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Distrito de Buenavista.—D. Félix López, calle de Buenavista, núm. 44, de cinco á siete de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de socorro del distrito del Congreso, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de 30 días todos los no feriados, de doce á cinco de la tarde, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, acompañando á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 1.250 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus instancias al Alcalde Presidente de la corporación en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y acompañarán también los documentos que acrediten los méritos de que se hallen adornados.

Peñafiel 18 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Mariano Monedo.—El Secretario interino, Federico Martín. 899—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

HUÉRCAL OVERA.

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa.

Por la presente se cita á Juan Antonio Sánchez Guerrero, casado, jornalero, de 30 años de edad, vecino de Lubrin, de esta provincia, cuyas señas se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta Audiencia para ratificarse en el escrito de su Abogado, en el que se conforma con la pena pedida por el Ministerio fiscal; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Tribunal.

Dado en Huércal Overa á 21 de Marzo de 1884.—El Presidente, Salvador Romero.—Por mandado del Tribunal, el Secretario, Nicolás Company. J—2013

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA.

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por la presente requisitoria en forma de edicto llamo, cito

y emplazo á Juan Bautista Gomar y Ferrando, hijo de Vicente y de Salvadora, natural de Roigé-Corberá, de edad de 34 años, casado, y Secretario que fué de los Ayuntamientos de Rugat, Ayelo y Montichalvo, vecino de este último pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por ante el infrascrito Escribano sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la captura y prisión del referido Gomar, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Albaida á 29 de Marzo de 1884.—Cristóbal Gironés.—Mariano Alfonso. J—2015

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitorio se cita, llama y emplaza á Francisco Reis Blasi, de 19 años de edad, soltero, hojalatero, natural de Sans y vecino de esta ciudad, para que dentro de 10 días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa sobre hurto; apercibiéndole si no compareciere con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la busca y captura de dicho reo y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1884.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Vicente Jayme, Escribano. J—2020

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, en méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Antonio Solán y Jacas, se hace público que después del acto de reconocimiento de créditos que tuvo lugar en junta general convocada al efecto, por unanimidad de los acreedores concurrentes, que representaban más de los tres quintos del pasivo del deudor, se acordó aprobar el proyecto de convenio presentado por éste, con las modificaciones y adiciones que de conformidad con dicho Solán se introducen y detallan en el acta de la junta, habiendo sido nombrados por la misma junta para formar la comisión ejecutiva del convenio D. Joaquín Gussí, D. José Oriol Metzger y D. Bruno Cuadro.

Y para que tenga efecto la publicación de este edicto en los mismos periódicos en que se insertó la declaración de concurso, en conformidad á lo prevenido en auto del día 19 de Marzo último, mandando llevar á efecto el convenio celebrado, expido el presente en Barcelona á 15 de Abril de 1884.—Pablo Alegre, Escribano. 179—P

BELMONTE.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de instrucción de Belmonte y su partido (provincia de Cuenca).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio de la Iglesia y al conocido por Antonino, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á prestar una declaración en este Juzgado ó manifiesten dónde se hallan para oírles en el Juzgado que residan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 18 de Marzo de 1884.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., José Mesa. J—2000

CÁCERES.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Manuel Peña Barra, natural y vecino de esta capital, casado, alarife y de 48 años de edad, falleció en la misma el día 9 de Julio del año último sin haber otorgado disposición testamentaria.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á heredarle se personen á ejercerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 12 de Abril de 1884.—Pedro Fernández de Luz.—Por mandado de S. S., Juan Flores. 177—P

COLMENAR.

D. Miguel de Zavala y Escobar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez Alarcón, vecino de Borge, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa contra el Ayuntamiento de Borge sobre abandono de sus cargos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar de Málaga á 26 de Marzo de 1884.—Miguel de Zavala.—Por mandado de S. S., José Arrabal. J—2002

CUENCA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eduardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y partido, en la causa que se instruye de oficio contra Fe-

lipo Murcia, vecino de Olmeda del Rey, sobre hurto de maderas, consistentes en nueve tajones de 15 pies de longitud, labrados seis para la clase de sesma y tres para la de terciá, y otros cinco tajones de siete pies y medio de longitud, dos de ellos de la clase de sesma y tres de la de terciá, cortados hace tres meses poco más ó menos, según declaración pericial, y la que se hallan depositadas en Laureano Malo, vecino de dicho pueblo, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueños de las repetidas maderas, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, á prestar la oportuna declaración é instruirles conforme al art. 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 24 de Marzo de 1884.—V. B. Collado.—El Secretario, Eduardo Molero. J—1947

FUENTE DE CANTOS.

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de un mulo y una burra, cuyas señas al final se describirán, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Córdoba, se presenten en este Juzgado con documentos suficientes que acrediten la propiedad de mencionadas caballerías.

Dado en Fuente de Cantos á 26 de Marzo de 1884.—Manuel María Sanz Ansorena.—El Escribano, Manuel Martín.

Señas de las caballerías.

Un muleto de 14 á 15 meses, pelo castaño claro, hierro en el belfo superior, alzada regular.

Una burra rucia, mediana, de 10 á 12 años, alzada mediana. J—2003

GETAFE.

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Emilio Moreno, alias Golondrino, domiciliado en Madrid, barrio de las Injurias, cuyo número se ignora, así como también las circunstancias personales del citado, respecto del que sólo consta que gasta una gorra negra con un galón de plata ú oro y dos eses mayúsculas en el centro y parte superior de la visera, á fin de que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que instruyo contra Gregorio Agenjo Sacristán por abusos deshonestos en la niña Joaquina Elizalde.

Dado en Getafe á 22 de Marzo de 1884.—Mauro Santiago Portero.—Por su mandado, Camilo García. J—1948

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y á testimonio del referendante se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de vasos sagrados y otros efectos que se expresan á continuación de la iglesia parroquial de la villa de Horche la noche del 12 al 13 del corriente.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de expresadas alhajas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1884.—Anselmo Hernández.—Por mandado de S. S., José García Arnaiz.

Nota de los efectos robados.

Un copón grande de plata sobredorada con las Santas Formas.

Otro copón pequeño de plata.

Una cajita de plata, Porta Viático.

Un Crucifijo de plata, de siete á ocho centímetros de longitud, contenido en la bolsa.

Una corona de plata.

Una copa de cáliz de plata sobredorada.

Un terno blanco completo con sedas de colores de bastante mérito.

Una casulla y una dalmática de tisú blanco de plata con escudos encarnados, y también de tisú.

Otro terno de terciopelo encarnado con escudos amarillos.

Una casulla de terciopelo encarnado con escudo blanco bordado de plata.

Otra casulla de terciopelo negro con centro de tisú de plata encarnado.

Una capa blanca de coro de tisú de plata con banda de lo mismo bastante deteriorada.

Un paño de púlpito, de terciopelo encarnado con bordados de metal y efigie de los Apóstoles.

Un terno completo de seda color de rosa con centros de terciopelo encarnado y bordado el apostolado. J—2004

GUERNICA Y LUNO.

D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Aberásturi y D. Carlos Gangoiti, cuyas residencias se ignoran, el primero hijo y heredero testamentario de Doña Josefa de Oleaga, vecina que fué de esta villa y que falleció el día 5 de

Diciembre de 1881, y el segundo, marido y representante legítimo de Doña Fermína de Aberásturi, hija así bien y heredera testamentaria de la Doña Josefa de Oleaga, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría de repetida Doña Josefa de Oleaga, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. José Antonio de Gondra con carácter también de heredero; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarlos, parándose el perjuicio que haya lugar, señalándose al efecto el plazo de 30 días, que empezarán á correr desde su publicación en la GACETA.

Dado en Guernica y Luno á 13 de Abril de 1884.—José María Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Tiburcio de Obieta. X—1538

LAS PALMAS.

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Santana Camejo, conocido por Reyes, alias Pavitas, y Vicente Paul Santana, alias Capullo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que contra los mismos se sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 11 de Setiembre de 1884.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S., José G. Rodríguez. J—2007

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos de quiebra de la razón social titulada Sucesores de Escribano, se sacan á pública subasta todos los libros y efectos pertenecientes á la misma, los cuales han sido tasados en 2.468 pesetas, y se hallan de manifiesto en la calle del Príncipe, núm. 23.

Dicho acto tendrá lugar el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella se hace preciso depositar previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El actuario, Aiceto de la Roca. X—1335

MADRID.—HOSPITAL.

En el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía del actuario, á instancia de D. Fernando Sanz López con D. Jorge Delvas, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza de sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1884:

Visto por el Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia de su distrito del Hospital, este incidente sobre que se declare pobre para litigar á D. Fernando Sanz López, de esta vecindad, comisionista ambulante del comercio, con D. Jorge Delvas, de ignorado paradero, representado aquí por el Procurador Don Constantino Roderero y defendido por el Letrado D. José María Codina, y el Delvas en rebeldía, habiéndose sustanciado el incidente con el Sr. Fiscal municipal del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro á Don Fernando Sanz López pobre en sentido legal para litigar con D. Jorge Delvas, concediéndole por lo tanto los beneficios establecidos á los de su clase, sin que esta sentencia cause estado, y sin perjuicio del reintegro y pago de costas en los casos y con limitaciones establecidas por los artículos 36 y sucesivos de la propia ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia incidental, que se notificará en la forma establecida en el art. 779 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Madrid 12 de Abril de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo. 178—P

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Francisco Parada Herberos, que ha tenido su domicilio en la calle de Calatrava, número 32, cuarto bajo, para que en el término de 10 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, se presente en este Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y hora de las doce de la mañana, con el fin de prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., por Montoya, Severiano de Diego. J—1912

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Lastra, de 41 años de edad, oltero, vendedor, natural de esta Corte, hijo de María y de padre desconocido, que en 16 de Mayo del año último habitaba en la calle de la Paloma, número 20, principal, el cual es de estatura regular, ojos pardos, barba y bigote rubio, nariz y boca regulares, color bueno; viste traje completo de paño oscuro, botas de becerro, camisa blanca, corbata negra y sombrero hongo; á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para citar-

le y emplazarle para ante la Superioridad en el sumario que contra él y otro instruyo por estafa.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta Corte en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas. J—1911

El Procurador D. Manuel Ordóñez, á nombre de D. Víctor Carlier y Melotte, Director gerente de la Compañía de los Terrenos de Atocha, ha entablado demanda ordinaria contra Don Fernando Hamal y Koen, Conde de Hamal, para que se le condene á pagar la cantidad de 50.000 pesetas como resto del precio de una casa y terreno á ella contiguo en las afueras de la puerta de Atocha, señalada con el núm. 2, manzana núm. 7, con más los intereses estipulados del 6 por 100 anual de la expresada suma, computados desde 31 de Mayo de 1865 hasta la total selvencia, y las costas. Y en virtud de la providencia dictada á dicha demanda por el Juzgado de primera instancia de la Latina con fecha 22 de Marzo último, mediante ser ignorado el paradero del D. Fernando Hamal y Koen, Conde de Hamal, á quien se ha conferido traslado de ella, le emplazo por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma ante el expresado Juzgado; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—1528

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la noche del día 14 del actual estafaron en la calle Ancha de San Bernardo 10 pesetas y un reloj de plata con cadena de acero á Francisco Baños Aranda para que comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á dar sus descargos en la causa que instruyo con tal motivo dentro del término de nueve días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de los expresados sujetos, de los que no constan más señas que las que se expresan á continuación.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1884.—Manuel Osuna.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Señas personales de los sujetos.

Uno con vestido de paño oscuro, sombrero hongo negro, color moreno, con toda la barba bastante corta, y el otro con capa, sombrero hongo, como de 36 años, color rubio, barba corta bien cuidada y abierta por el centro. J—1326

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de D. José María López Salamanca, se vende en pública y tercera subasta el oficio de Procurador que el mismo desempeñó en los Tribunales de esta capital, bajo el tipo de 8.000 pesetas y las demás condiciones que constan en los autos, de las que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, poniéndose las de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el acto del remate, que se celebrará en dicho Juzgado el día 14 de Mayo próximo, á la una y media de la tarde.

Madrid 14 de Abril de 1884.—V. B.—Osuna.—El actuario, Eusebio Cereceda. 175—P

D. Manuel Osuna, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que en junta general de acreedores celebrada en el día de ayer ha sido nombrado por unanimidad único síndico del concurso voluntario de acreedores de D. Tomás Guisjarro y Estopiñán D. Salvador Olaya y Jiménez, y se previene se haga entrega á dicho síndico de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 16 de Abril de 1884.—V. B.—Osuna.—Ante mí, Donato Toledo. 176—P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Soto y Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Justo Sanjurjo Alicarde, hijo de Eduardo y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 18 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le sigue sobre hurto de una moneda de 5 pesetas; prevenido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Marzo de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg. J—1915

MÁLAGA.—MERCED.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en esta fecha en causa contra José Fernández Vallejo sobre lesiones, se cita

y llama á Francisca Nuñez Fernández, de esta vecindad, que habita en el Altozano, núm. 10, soltera y de 18 años de edad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio nombrado de San Agustín, al objeto de que sea reconocida por los Médicos forenses del mismo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 18 de Marzo de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—1914

PONTEVEDRA.

D. Miguel López de Sa, Juez de primera instancia del partido de Pontevedra.

Por el presente segundo edicto llama al ausente en ignorado paradero D. Francisco de Paula Salgueiro, y los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos que justifiquen aquellas circunstancias. Y á los efectos prevenidos se consigna que han comparecido en este Juzgado solicitando la referida administración D. Benito Limeses Silva, Juan Fariña Abilleira y su hermana María Ignacia Fariña Abilleira, José Benito, Antonio y Benito Casallerrey Salgueiro, por considerarse dentro del tercer grado canónico y sexto civil de parentesco con el causante.

En su consecuencia se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer.

Pontevedra 21 de Marzo de 1884.—Miguel L. de Sa.—Ante mí, Quirico Lozano y Sánchez. X—1537

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita á D. Juan y D. José Respuela Velarde, ausentes en Ultramar, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria promovido por su hermano D. Justo á bienes dejados por su padre D. Juan Respuela Palazuelos y que se tramita en este Juzgado por ante el infrascrito actuario.

Dado en Santander á 18 de Abril de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. X—1532

TINEO.

* El Licenciado D. José Madaleno y Sabal, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Hago saber que en la demanda incidental de pobreza propuesta en este Juzgado por el Procurador D. Celestino García, á nombre de Joaquina Redruello, y sus hijos Rafael, José, Manuel y Leonardo Ochoa, vecinos de Colobredo, en el Concejo de Allande, para litigar con Manuel Fernández, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; á virtud de escrito de dicho Procurador en 4 del corriente mes, se acordó la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito y por reportados el despacho del Juzgado municipal de Allande y mandamiento con la copia de poder, que se unan á las diligencias que se refieren; se tiene por parte legítima al Procurador D. Celestino García, á nombre de los que comparece, y por presentada la anterior demanda de pobreza, cuanto ha lugar en derecho, entendiéndose las demás diligencias con el referido Procurador: de la expresada se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Manuel Fernández y al representante del Ministerio fiscal para que la contesten y se personen en el preciso término de nueve días, entregándoles las oportunas copias simples; en cuanto al otro del anterior escrito, practíquese el emplazamiento al Manuel Fernández en la forma que en el mismo se solicita.»

Y para que llegue á conocimiento del D. Manuel Fernández y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Tineo á 14 de Abril de 1884.—José Madaleno.—Por su mandado, Maximino Castañón. 180—P

El Licenciado D. José Madaleno y Sabal, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestado de Antonio Queipo y Joaquina Arango, vecinos que fueron de Cereceda, Concejo de Allande, propuesto por Juan Queipo Arango, vecino de Cereceda, y representado por el Procurador D. Celestino García, que pende en este Juzgado, á virtud de escrito de dicho procesado, en 7 del corriente mes dicté la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su referencia, y como en el mismo se solicita: cítese al heredero ausente Francisco Queipo y García, á medio de los oportunos edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme lo determina el art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándole al efecto para que comparezca en estos autos el término de 30 días, á contar desde la inserción del anuncio en los periódicos oficiales.»

Y para que llegue á conocimiento del D. Francisco Queipo y García, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Tineo á 14 de Abril de 1884.—José Madaleno.—Por su mandado, Maximino Castañón. 181—P

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio Fernán-

dez Salando, natural de esta capital, en la que estuvo domiciliado, de 22 años de edad, soltero, licenciado del Ejército, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia, según está acordado en el expediente de exacción de costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por lesiones á Ricardo Ruiz Durana, debiendo empezar á correr dicho término desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 20 de Marzo de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, por Marmol, Manuel de Pereda. J—1868

Juzgados municipales.

BARAJAS.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Sevillano, Juez municipal de este distrito, y para pago de acreedores, se venden en público remate, que tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, dos cuartas partes de casas en las situadas en esta población, plaza del Conde, núm. 8, y calle de la Caldera, núm. 4, tasadas en 4.000 pesetas; admitiéndose proposición por sus dos terceras partes.

Barajas de Madrid 9 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Mariano Sevillano.—Epifanio Julián, Secretario. X—1533

NOTICIAS OFICIALES.

Aguas del Gévora.

Balance de las cuentas de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1883.

CUENTAS.	Debe. Haber.	
	Pesetas.	Pesetas.
Ayuntamiento de Badajoz.....	37.379'45	"
Capital.....	"	405.000
Expropiaciones.....	14.624'08	"
Material facultativo.....	3.604'18	"
Efectos y mobiliario.....	670'43	"
Subvenciones.....	"	48.420'66
Compra del proyecto.....	43.380'90	"
Venta de aguas.....	"	125.000
Partidas en suspenso.....	"	9.676'67
Retortillo (Francisco de P.), cuenta interés.....	"	210.387'55
Obligaciones sociales.....	297.624'88	"
Amortización de acciones.....	"	289.725
Gastos extraordinarios.....	2.172'82	"
Accionistas.....	1.950	"
Suministros.....	"	14.157'81
Abastecimientos.....	"	20.938'73
Personal facultativo.....	44.586'49	"
Idem administrativo.....	12.626'46	"
Obligacionistas.....	"	76.250
Efectos á pagar.....	"	15.000
Obras.....	722.790'71	"
Material de oficinas.....	5.305'51	"
Caja.....	613'58	"
Retortillo, cuenta antigua.....	27.247'23	"
IGUALES.....	1.214.556'42	1.214.556'42

Badajoz 1.º de Enero de 1884.—Regino de Friguels Rey.—Luis Oller.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada el 31 de Marzo de 1884.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Manuel Jardines. X—1830

La Previsión.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMA FIJA, DOMICILIADA EN BARCELONA.

Situación de las cuentas en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.	Pesetas. Cént.	
Accionistas.....		4.750.000
Obligaciones ferrocarriles Norte de España, prioridad Barcelona.	220.943'75	
Obligaciones 3 por 400 ferrocarriles de Barcelona á Francia por Figueras.....	145.231'25	
Inmuebles.....	47.331'33	
Deudores y acreedores varios. Saldo.	62.035'07	
Caja.....	16.622'44	
Agencias.....	59.366'71	
Gastos á amortizar.....	109.915'38	
Gastos generales y comisiones.....	54.426'92	
Siniestros.....	60.529'59	
Vencimientos y rescates.....	8.527'50	
Rentas pagadas.....	5.196'60	
Reaseguros.....	9.124'59	
Primas fraccionadas no vencidas.	33.741'74	
		862.992'57
		5.612.992'57
PASIVO.		
Capital.....		5.000.000
Depósitos.....	197.052'88	
Participación de los asegurados.		
Saldo procedente de 1882.....	1.989'27	
Cuentas de seguros. Reservas anteriores y primas de 1883.....	377.517'65	
Fondos destinados á la amortización de pólizas sorteables. Sobrante.....	1.311'61	
Productos varios.....	23.898'54	
Ganancias y pérdidas. Saldo procedente de 1882.....	11.222'62	
		612.992'57
		5.612.992'57

Por la Sociedad de Seguros sobre la vida La Previsión, su Administrador, Simón Ferrer. X—1539

La Cantábrica.

SOCIEDAD MINERA CARBONIFERA.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria en la calle de Santa Teresa, 11, principal, el 6 de Mayo próximo. El objeto de la reunión es el nombramiento de Presidente y Vicepresidente y tratar de los asuntos pendientes. Madrid 21 de Abril de 1884.—Por el Consejo de administración, Gregorio García Ruiz. X—1534

Compañía del ferrocarril económico de Igualada á Martorell.

Balance en 31 de Diciembre de 1.883.

ACTIVO.	Pesetas. Cént.
Acciones en cartera.....	3.000.000
Accionistas.....	243.000
Construcción del camino.....	2.800.018'70
Depósito para la concesión.....	182.175
Mobiliario.....	4.224'41
Varios deudores.....	3.425
Banco de descuentos y préstamos.....	291'26
Expropiaciones.....	1.165'66
Banco Universal.....	63'80
Caja.....	17.264'78
	6.251.628'61

PASIVO.

Capital.....	6.000.000
Garantía del contrato de construcción.....	25.465'25
Intereses á los accionistas, primer semestre de 1883.....	596'25
Efectos á pagar.....	175.000
Juan A. Pie.....	23
Intereses á los accionistas, segundo semestre de 1883.....	50.544
	6.251.628'61

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Director gerente accidental, Ramón Romani.—El Tenedor de libros, José María Vidal. X—1534

Sociedad general de alumbrado de España y Portugal.

Inventario balance de la misma en 31 de Diciembre de 1883 aprobado en junta general de accionistas, celebrada en 29 de Marzo de 1884.

ACTIVO.	Pesetas. Cént.
Acciones, saldo por desembolsar.....	1.244.500
Acciones en cartera, id. id.....	4.511.000
Adquisición de privilegio.....	1.000.000
Caja, existencia en efectivo.....	180'89
Depósito de acciones del Consejo de administración.....	250.000
Deudores varios en cuentas corrientes.....	312.835'33
Gastos generales, gastos de instalación, gastos de viajes y comisiones y diferencias de giros.	123.149'20
Ganancias y pérdidas.....	12.008'54
TOTAL.....	7.458.673'96

PASIVO.

Capital social en acciones.....	7.000.000
Garantía del Consejo de administración.....	250.000
Obligaciones á pagar.....	102.703'31
Acreedores varios en cuentas corrientes.....	105.970'65
TOTAL.....	7.458.673'96

Barcelona 1.º de Abril de 1884.—Por la Sociedad general de alumbrado de España y Portugal, el Administrador, José Estapé. X—1529

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En cumplimiento del art. 19 de los estatutos, la junta general de accionistas celebrará su reunión ordinaria el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, en esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 29, bajo.

Según los artículos 15 y 16 de los citados estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta todos los accionistas que posean cinco acciones por lo menos, depositándolas en la Caja de la Sociedad 15 días antes del señalado para la junta.

Madrid 18 de Abril de 1884.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—1535

Banco Franco-Español.

D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, y Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Mariano Maspons y Labrós, Abogado, vecino de esta ciudad, según cédula personal, núm. 89, librada en la misma en 24 de Agosto de 1882, que ha exhibido, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 431.—En la ciudad de Barcelona, á 4 de Abril de 1884, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Mariano Maspons y Labrós, Abogado, y D. José Coll y Britapaja, escritor público, éste viudo y aquél casado, mayores de edad, vecinos de la presente, según las respectivas cédulas personales, números 89 y 8.398, libradas la primera en 24 de Agosto de 1882 y la segunda en el día de ayer, en esta ciudad, que han exhibido, interviniendo ambos como individuos del Consejo de administración de la Sociedad anónima denominada Banco Franco-Español, con domicilio en esta plaza, nombrados para dicho cargo en sesión de 18 de Marzo de 1883, celebrada por la junta general de accionistas de la propia Sociedad, y en dichos nombres, obrando en virtud de la delegación que les confirió el referido Consejo de administración según el acuerdo que después se copiará, tomado en fuerza de la autorización que le fué concedida por la junta general extraordinaria de señores accionistas de dicha Sociedad, celebrada en 28 de Febrero último, de que después se hará mérito, asegurando en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y

dijeron: que mediante escritura recibida ante el Notario que suscribe en 17 de Julio de 1884, debidamente registrada en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia...

D. Ramón Andrés y Serra, Abogado, Secretario del Banco Franco-Español.

Certifico que en la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en 28 del pasado Febrero de este año, se acordó por unanimidad la reforma de los estatutos por los cuales se rige este Banco...

Certifico igualmente que en la sesión celebrada por el Consejo de administración de este Banco en 29 del citado Febrero de este año, acordó delegar á los Sres. D. Mariano Maspons y Labrós y D. José Coll y Britapaja...

Y para que conste y surta los debidos efectos, libro la presente en Barcelona á los 24 de Marzo de 1884.—R. Andrés y Serra.—V. B.—El Presidente accidental, José Coll y Britapaja.—Hay un sello.

Concuerda con su original, que se deja unido á esta escritura matriz: doy fe. Por tanto, los nombrados señores comparecientes, en dichos nombres y en cumplimiento de la delegación que les fué conferida, consignan por medio de la presente...

Así lo firman ante el suscrito Notario, siendo testigos presenciales D. Joaquín Marcillo y Ciurana y D. Jaime Vilaret y Quinzá, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por elegirlo así; de todo lo que y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos doy fe.—Mariano Maspons y Labrós.—José Coll y Britapaja.—Joaquín Marcillo.—Jaime Vilaret.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que bajo el núm. 484 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia á favor del Banco Franco-Español en estos tres pliegos, uno de la clase 1.ª, núm. 1.781, y dos de la 2.ª, números 708.720 y 708.721, en Barcelona á 12 de Abril de 1884.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos tres pliegos de la clase 10.ª, números 149.333, 35 y 37, en Barcelona á 14 de Abril de 1884.—Luis G. Soler.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1884.

Table with columns for time of day, barometric pressure, temperature, wind direction, and other meteorological data for April 21, 1884.

Reseñas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y media de la tarde del día 21 de Abril de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions like wind direction, force, and cloud state.

RETASADOS.

Table of telegraphic reports for Madrid and other nearby cities, including details on wind and weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Orense, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervenció del Mercado de granos y Fomento de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, etc.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.20 á 7.40 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 175.—Corderos, 755.—Ternezas, 53.—Ovejas, 8.—Total, 991.

Su peso en kilogramos..... 44.973.500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.59 á 1.70 pesetas kilogramo. Cordero, de 1.61 á 1.73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real) and a total amount.

Madrid 21 de Abril de 1884.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 21 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) including debt, amortizable debt, and bank shares, with values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.) listing the exchange rate and the beneficiary.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Paris and other locations, including values for various types of debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.40 p. Paris, á ocho días vista, fr., 4.95.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Sotero y Cayo, Papas y mártires, y San Teodoro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 4.º par.—[Sola]—La gran comedia.—Paca la salada.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Luigi II.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—Prueba de amor.—La nodriza.—¡X...!

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—L'orgia.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—La abuela.—Hija única.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—Cambiar de clima.—El estilo es el hombre.—La huéspeda.—¡Quién fuera libre!

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.